



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 26 de mayo de 1997. — Número 104

Página 3.229

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente relativo al modificado número 11 del PGOU de Torrelavega y aprobaciones definitivas de modificaciones puntuales de normas subsidiarias 3.230
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.— Expediente alta tensión número 114/96 y convenios colectivos de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, Santillana del Mar, Suances, San Vicente de la Barquera y Piélagos 3.230

4. Subastas y concursos

- 4.1 Asamblea Regional de Cantabria.— Concurso procedimiento abierto para la contratación de sistema telefónico digital 3.252
- 4.2 Consejería de Presidencia.— Enajenación de sesenta y nueve vehículos para chatarra 3.252

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Medio Ambiente.— Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas 3.253
- Gobiernos Civiles de Álava y Vizcaya.— Resoluciones sancionadoras 3.253
- Diputación Foral de Vizcaya.— Notificación de expediente sancionador número BI-42/96 3.253

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Cillorigo de Liébana.— Delegación de funciones en el segundo teniente de alcalde 3.254

2. Subastas y concursos

- Camaleño.— Aprobación del pliego de cláusulas económicas para subasta de obras 3.254
- Los Corrales de Buelna.— Aprobación del pliego de cláusulas económicas para concurso de contrato de asistencia técnica 3.255

3. Economía y presupuestos

- Reinosa.— Aprobación definitiva de modificación de créditos números 3/1/97, 3/2/97 y 3/3/97 3.255
- Corvera de Toranzo.— Modificación de precio público de ordenanza 3.255
- Meruelo.— Aprobación definitiva del presupuesto general de 1997 3.255

4. Otros anuncios

- Santa María de Cayón.— Expropiación forzosa de utilidad pública de derecho de arrendamiento 3.256
- Junta Vecinal de La Costana.— Acuerdo definitivo de recuperación de oficio de bienes 3.256
- Villafufre.— Expediente para desafectación de edificio 3.256
- Ruesga.— Ordenanza reguladora de ficheros automatizados 3.257

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 50/96 3.257
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 68/97, 190/94, 999/96, 1.007/96 y 87/97 3.258
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expedientes números 886/96, 728/96 y 817/96 3.259
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Oviedo.— Expediente número 434/97 3.260
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 165/95 . 3.260

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución

Visto el expediente relativo al modificado número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

Resultando, que el expediente fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28 de Noviembre de 1.996, entendiéndolo como aprobado provisionalmente al no haberse presentado ninguna alegación en el período de información pública.

Resultando, que el citado modificado consiste en:

a) Modificación del destino del Sistema General n° 46 del Plan General, con objeto de sustituir su carácter educacional por el cultural.

b) Inclusión entre los usos permitidos en la zona Homogénea u.I.A-2, del correspondiente a Estacionamientos y Gasolineras.

c) Rectificación de la delimitación de suelo urbano contenida en el Plan General para incorporar al mismo parte de la parcela catastral n° 57-92-042, de 842,50 m2. de extensión, en la actualidad clasificado como suelo urbanizable programado.

Considerando, que las modificaciones señaladas con las letras b) y c) son de escasa entidad, sin incidir de forma sustancial en la ordenación urbana, en tanto que la finalidad que se persigue con la primera de las modificaciones es la de permitir la ampliación de una planta para aulas en el Colegio de los Sagrados Corazones, si bien se incumple la normativa vigente determinada en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega, actualmente en fase de modificación.

Vistos los informes favorables obrantes en el expediente,

R E S U E L V O

Aprobar definitivamente el modificado número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega consistente en:

- Inclusión entre los usos permitidos en la zona Homogénea u.I.A-2, del correspondiente a Estacionamientos y Gasolineras.

- Rectificación de la delimitación de suelo urbano contenida en el Plan General para incorporar al mismo parte de la parcela catastral n° 57-92-042, de 842,50 m2. de extensión, en la actualidad clasificado como suelo urbanizable programado.

Contra la anterior resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 6 de mayo de 1997. — El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.
97/114349

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su sesión del día 14 de marzo de 1997, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual número ocho de las normas subsidiarias de El Astillero.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Santander a 9 de mayo de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
97/114106

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su sesión del día 14 de marzo de 1997, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Arenas de Iguña, con la precisión de que deben rectificarse los viales definidos en el entorno de la nueva zona verde que se establece.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Santander a 9 de mayo de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
97/114110

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966) y en el artículo 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria» número 96, de 14 de mayo), de Evaluación de Impacto Ambiental para

Cantabria, se somete a información pública la petición de la instalación siguiente:

— Modificación de la línea aérea denominada La Gándara-Aranguren, cuyas características principales se señalan a continuación.

Expediente número A. T. 114/96.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Villaverde de Trucíos.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio y atender las demandas de energía eléctrica.

Características principales:

— Modificación de la línea aérea, trifásica, denominada La Gándara-Aranguren, entre los apoyos números 185 y 218.

Tensión: 30 kV.

Longitud: 2.308 metros.

Conductor: CU-50 y LA-56.

Origen: Apoyo número 185.

Final: Apoyo número 218.

Presupuesto: 1.546.360 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto y el informe de impacto ambiental en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, número 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de abril de 1997.— El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

97/99277

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito personal

Las condiciones pactadas en el presente convenio serán de aplicación para todo el personal sometido al régimen laboral del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que estén en plantilla en la fecha de entrada en vigor o que se contraten durante la vigencia del mismo.

Se exceptúa aquel personal que cubra plazas de funcionario y que tengan contrato laboral hasta la resolución de la plaza, salvo en lo dispuesto en el capítulo IV y el V en lo que a permisos y licencias se refiere.

Art. 2. Ambito temporal

La duración del presente Convenio será de 2 años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 1.996 y terminando el 31 de diciembre de 1.997.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Art. 3. Denuncia del Convenio

El Convenio se considerará denunciado, en tiempo y forma indistintamente por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

Art. 4. Garantía Personal

En el caso de que algún trabajador tuviese condiciones especiales de trabajo y económicas le serán respetadas siempre que las mismas fuesen más beneficiosas que las establecidas en este convenio.

Art. 5. Integridad del Convenio

Ambas partes se comprometen a que durante la vigencia del Convenio no se llevará a cabo modificación del texto del articulado, salvo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio.

Ante cualquier duda interpretativa sobre algún aspecto, se trasladará a la Comisión de Seguimiento para su estudio.

Art. 6. Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento e Interpretación formada por 2 representantes de la Corporación Municipal y 2 representantes de las organizaciones sindicales de los trabajadores.

Dicha Comisión estará presidida por un representante de la Corporación Municipal elegido por la misma y un Secretario que lo podrá ser el de la Corporación.

Dicha Comisión tendrá las funciones de:

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Actuar como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, sin perjuicio de la posibilidad de reclamación a la jurisdicción de lo social.
- Actualizar las nuevas disposiciones legales que afecten las normas contenidas.

La Comisión de Seguimiento e Interpretación, se reunirá:

- En sesión ordinaria una vez al trimestre.
- En sesión extraordinaria a petición de cualquiera de las partes formantes del convenio.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Art. 7.- Organización del Trabajo.

La organización del trabajo, dentro de las disposiciones legales corresponderá a la Corporación Municipal, dando cuenta anticipada a la representación sindical de los trabajadores.

La organización de las diferentes actividades a desarrollar se encaminarán a cumplir los objetivos de:

- Aumentar la productividad y eficacia de los servicios.
- Mejorar las condiciones de trabajo y sistemas.
- Optimizar las relaciones laborales.
- Participación y promoción de los trabajadores.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAS Y VACACIONES

Art. 8. Jornada de trabajo

La jornada laboral para el personal afectado por el presente convenio será de 1.570 horas anuales, con jornada de lunes a viernes.

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo por un período de veinte minutos computables como de trabajo efectivo.

Art. 9. Horarios

El horario normal de trabajo en jornada continuada será de 8 a 15 en jornada de invierno y de 8 a 14 desde Junio a Septiembre, ambos inclusive, en jornada de verano.

Este horario será para todo el personal perteneciente al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y se determinará el cómputo total de horas año, en función de las características y exigencias de funcionamiento de los diferentes servicios, sin perjuicio de aquellos otros casos en que las necesidades del servicio requiera otra jornada distinta.

Art. 10. Horas extraordinarias

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a suprimir las horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que impliquen la presencia física en el puesto de trabajo en exceso sobre la jornada ordinaria.

Las horas extraordinarias se compensarán:

- Económicamente, y
- Con descanso compensatorio a base de:

1,30 horas por cada hora trabajada en día laborable.

2,00 horas por cada hora trabajada en día festivo o nocturna.

La horas extraordinarias por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la ley, salvo aquellas cuya no realización pueda producir graves perjuicios a personas, riesgos de siniestros y supuestos de fuerza mayor.

Art. 11.- Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, se considerará como período preferente para su disfrute, los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive. Se podrán fraccionar en períodos según necesidades de servicio.

Se confeccionará un calendario de vacaciones de todo el personal por especialidades de áreas funcionales antes del 31 de Diciembre de cada año.

Las vacaciones se devengarán del 1 de enero al 31 de diciembre, sin perjuicio de que por necesidades puntuales se establezca la posibilidad de habilitar el mes de Enero para disfrutar las vacaciones pendientes del año anterior.

Los periodos de vacaciones, en caso de discrepancia, se elegirán 15 días a elección del trabajador y 15 días a elección del Ayuntamiento.

CAPITULO IV

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 12. Permisos y Licencia

1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro cuando se produzca en distinta localidad. Dicho permiso debe entenderse referido a los días inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante, con independencia de que estos sean hábiles o festivos.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Por realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de celebración. El permiso no sólo se extenderá a la totalidad de la jornada, con independencia de la hora del mismo.

e) Los trabajadores y trabajadoras con un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada de media hora.

f) Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

2. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá el ayuntamiento pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en el Ayuntamiento.

El personal contratado por duración determinada, tendrá derecho a disfrutar estos permisos en la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

Art. 13. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al computo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en el Ayuntamiento de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, podrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Ayuntamiento, especialmente con ocasión de la reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referido a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en el Ayuntamiento.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuesto colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPITULO V

PROVISION DE VACANTES, TRASLADOS, MOVILIDAD FUNCIONAL, PROMOCION E INGRESOS.

Art. 14. Provisión de Vacantes

Las vacantes que existan o se produzcan en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos, que se inspirarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad:

- a) Reingreso de excedentes.
- b) Concurso de traslados.
- c) Promoción interna.
- d) Nuevo ingreso, preferentemente a través del sistema de Concurso, Concurso-Oposición u Oposición Libre.

En las pruebas selectivas para la provisión de vacantes, serán admitidos los minúsculos en igualdad de condiciones con los demás participantes.

Art. 15. Periodo de Pruebas

El ingreso de los trabajadores fijos se entenderá a título de periodo de prueba y se fija conforme al art. 14 del Estatuto de los Trabajadores en:

- Grupo de Técnicos Superiores, Medios y Mandos intermedios (6 meses)
- Grupo de Especialistas, Administrativos, Oficiales Cualificados, Operarios y Subalternos (2 meses)

Transcurrido este periodo, los trabajadores pasarán a fijos, computándose el tiempo de pruebas a todos los efectos.

Art. 16. Traslados

Se celebrarán concursos de traslados para todas las vacantes que se produzcan, bien por ejecución de oferta pública de empleo, jubilación, excedencia o cualquier otro motivo; a fin de facilitar la movilidad funcional.

Se posibilitará el traslado para la realización de puestos alternativos a aquellos trabajadores que superen los 55 años de edad y justifiquen la imposibilidad de realización de sus funciones.

Los trabajadores que obtengan plaza mediante concurso de traslados, no podrán volver a concursar hasta no tener una antigüedad de 2 años en dicho puesto, con la excepción de que la plaza que salga a concurso quede vacante por falta de peticiones.

Solamente serán puntuables en la fase de concurso, los cursos realizados ateniéndose a las condiciones establecidas en el capítulo de formación, así como los cursos realizados de forma particular por el trabajador en centros oficiales y que guarden relación con materias municipales o del trabajo que realicen.

Art. 17.- Movilidad Funcional

La movilidad funcional se efectuará dentro de cada Grupo Profesional sin más limitaciones que la pertenencia al mismo, sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción.

También se podrá realizar con otro Grupo Profesional equivalente y siempre de acuerdo a la formación y experiencia profesional del trabajador, atendiendo los procesos de adaptación y formación que se precisen.

La Corporación Municipal, siempre que desee ejercer esta movilidad tendrá que informar previamente a la representación sindical indicando los cambios que va a realizar y el tiempo de duración.

A los trabajadores sujetos a esta movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la ley.

Art. 18. Promoción

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento, de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el 100% de las plazas para la Promoción Interna.

Promoción Interna de Personal Laboral. Podrán participar todo el personal fijo de plantilla, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigible, supere el proceso selectivo para ello.

Art. 19. Acceso

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y del presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta Pública de Empleo, ajustándose a los criterios de la normativa básica estatal.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Concurso, Oposición o Concurso-Oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación de los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se garantizará la representación sindical. Dicho representante sindical deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca, y formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

CAPITULO VII

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.

Art. 20. Formación

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales y la realización de cursos de reconversión y capacitación profesionales.

Los trabajadores que cursen con regularidad estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan y no perjudiquen los derechos de otro trabajador.

Tendrán derecho, así mismo, a la concesión de permisos retribuidos con reserva del puesto de trabajo, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, no excediendo en ningún caso, con carácter general, de diez días al año.

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo suscribirá los Acuerdos de Formación Continua de la Administración Local con el fin de posibilitar cursos de capacitación y mejora profesional, computándose el tiempo de asistencia como trabajo efectivo y siendo las dietas a cargo del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

FOMENTO DE EMPLEO

Art. 21. Fomento de Empleo

Dentro de la política de promoción de empleo, en el ámbito del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, la jubilación será obligatoria al llegar el trabajador a la edad de sesenta y cinco años. El Ayuntamiento procederá a cubrir las vacantes de acuerdo con las normas contenidas en el Convenio.

Art. 22. Jubilación

La edad de jubilación establecida en el artículo anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar el período de carencia para la prestación de jubilación, en cuyo supuesto, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dicho período de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Los trabajadores podrán solicitar la jubilación a la edad de sesenta y cuatro años, en la forma y con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, con el derecho a percibir la indemnización económica que para el supuesto de jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años se establece en el apartado segundo de este mismo artículo.

CAPITULO IX

RETRIBUCIONES Y ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 23. Retribuciones

El incremento de retribuciones será igual al I.P.C. previsto en la LPGE para dicho ejercicio, este incremento se aplicará a todo el personal de esta Corporación.

Se generará un fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de diciembre de 1.996 y 1.997, el crecimiento del I.P.C. resultara superior a lo previsto a esas fechas.

Art. 24. Composición de las Retribuciones

Las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, serán las siguientes:

a) Salario base: La cuantía del salario base de los trabajadores por este Convenio, estará en función del puesto de trabajo a que pertenezcan, según la tabla salarial anexa al Convenio.

b) Antigüedad: Su cuantía será lo establecido en las tablas retributivas, computándose por trienios del tiempo de prestación de servicios al Ayuntamiento.

c) Complemento de puesto de trabajo: Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a diversos aspectos tales como: dificultad técnica, iniciativa, dedicación, responsabilidad, toxicidad, peligrosidad, penosidad, insalubridad, etc. y en general, cualquier peculiaridad que conlleva el desarrollo de un puesto de trabajo.

d) Las pagas extraordinarias para todos los trabajadores del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo serán dos al año, equivalentes al 100% del salario real.

Esta implantación se llevará a cabo gradualmente a lo largo de esta legislatura.

Art. 25. Trabajos de Diferente Categoría

Los trabajadores que desempeñen en virtud de nombramiento trabajos de superior categoría, tendrán derecho a percibir las retribuciones complementarias pertinentes a dicha categoría durante el tiempo que ocupe dicha plaza.

La plaza que se ocupe de esta forma, deberá aparecer antes de un año en la Oferta de Empleo Público.

Los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio que ocupen durante seis meses seguidos puestos de trabajo de la inmediata superior categoría, les será reconocida esta última de forma automática.

Art. 26. Indemnizaciones por razón de servicio.

Si por necesidades justificadas del servicio, el trabajador se viera obligado a utilizar su propio vehículo, éste será indemnizado, a través de orden de pago individualizada, por los siguientes conceptos:

- a) Turismo 30 Ptas./Km.
- b) Motocicleta 20 Ptas./Km.

También tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones que establezcan las bases de ejecución del presupuesto a los miembros de la corporación, previa autorización de la Alcaldía, debiéndose justificar documentalmente las mismas.

Art. 27. Premios

El Ayuntamiento abonará por este concepto las siguientes cantidades:

Premio de Natalidad: Pago de 20.000 Ptas. de una sola vez por hijo nacido o adoptado.

Art. 28. Ayudas a disminuidos psíquicos o físicos

Todo trabajador que tenga disminuidos, percibirá la cantidad de 25.000 Ptas. mensuales por cada hijo que se encuentre en esta situación, siempre que esté a su cargo, siendo incompatible esta ayuda con las que reciba del estado.

El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos minusválidos para que estos puedan asistir gratuitamente a Centros Escolares.

Se considerarán disminuidos hasta un porcentaje de 5 puntos por debajo del establecido por el INSERSO.

Art. 29.- Seguro vida, accidentes y responsabilidad civil.

El Ayuntamiento deberá concertar una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o en su caso de sus herederos de las siguientes cuantías:

- Por fallecimiento.....3.100.000
- Por incapacidad temporal.....1.550 pts/diarias a partir del primer día de baja.
- Por invalidez.....3.100.000
- Por asistencia sanitaria: ilimitada por servicios de la compañía aseguradora.

Independientemente de lo que establezca la póliza, se garantizará a todos los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, por enfermedad o accidente, el 100% de los conceptos retributivos.

Art. 30. Créditos de Vivienda

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo concederá a los empleados públicos que lo soliciten, previo informe de la comisión de seguimiento, préstamos para la adquisición de primera vivienda, dotando una partida económica en el año 1.997 de un millón de ptas.

La amortización será mensual, con un máximo de 4 años al tipo de interés de 7%.

Para la reparación de viviendas los préstamos serán de hasta 300.000 Ptas.

Art. 31. Anticipos sobre haberes

El Ayuntamiento concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la comisión de seguimiento, anticipos reintegrables de hasta 2 mensualidades. Estos anticipos no devengarán interés ninguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de 14 meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido.

Es requisito indispensable para su concesión, no tener ningún anticipo pendiente de pago.

Art. 32. Bolsa de Estudios

El Ayuntamiento fijará un fondo en sus presupuestos a efectos de conceder una bolsa de estudios a los trabajadores, con arreglo a las siguientes condiciones y hasta un máximo de dos becas por unidad familiar:

- a) Las ayudas serán las siguientes:
 - EGB 10.000 Ptas.
 - FP/BUP/COU 20.000 Ptas.
 - Estudios Universitarios 40.000 Ptas.
- b) Para el devengo de la bolsa de estudios deberá presentar justificante acreditativo de la realización de los estudios.
- c) Todo trabajador que desee solicitar la bolsa de estudios deberá presentar su solicitud del día 15 de julio al 31 de octubre del año en curso.
- d) La percepción de estas ayudas de estudios será incompatible con otras que otorgue el Ayuntamiento por el mismo concepto y no recogidas en este Convenio.
- e) El Ayuntamiento dotará anualmente una partida económica de 150.000 Ptas. para ayudas oftalmológicas, para los trabajadores y sus familiares y podrán solicitarlas entre el 1 de julio al 31 de octubre
- f) El trabajador aportará la documentación establecida por la Comisión de Seguimiento a fin de comprobar la veracidad de lo alegado por el peticionario.

Art. 33. Seguridad e Higiene

Se constituirá una Comisión de Seguridad e Higiene compuesta por los delegados de personal y un miembro designado por la Corporación Municipal, teniendo este último la misma capacidad de voto que los representantes de los trabajadores. Esta comisión podrá ser convocada a requerimiento de cualquiera de sus miembros, siendo competencia de esta comisión:

- a) Exigir el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- b) Proponer, informar y aprobar las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para detectar las deficiencias, proponiendo soluciones.

c) Investigar los casos de accidentes laborales y buscar soluciones oportunas.

d) Se practicará a los trabajadores, de modo anual, reconocimientos médicos preventivos, así como a los trabajadores de nuevo ingreso con relación laboral temporal o indefinida; no obstante los colectivos laborales cuyo riesgo sea superior al general del resto del personal incluido en el ámbito del presente convenio a juicio de la comisión de seguridad e higiene tendrán derecho preferentemente para el reconocimiento adecuado.

Art. 34. Defensa Jurídica

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los trabajadores afectados, un asesor jurídico cuando a consecuencia de la labor desarrollada por el trabajador y sin que medie por su parte mala fé, se curse denuncia contra persona.

Asímismo, el Ayuntamiento concertará un seguro de responsabilidad civil para sus trabajadores.

Art. 35. Derechos Sindicales

Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos sindicales:

a) Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato al que estén afiliados.

b) Los delegados de personal, delegados sindicales, dispondrán de las horas mensuales que determine la ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las cantidades que como resultado de la valoración de los puestos de trabajo pudieran corresponder, serán sometidas al pleno para su aprobación e inclusión dentro del Presupuesto Municipal para 1.997.

SEGUNDA: Se creará una comisión negociadora para el complemento de valoración de los puestos de trabajo dentro del primer trimestre del año en curso, que estará compuesta por dos personal designadas por la Corporación Municipal y dos personal designadas por los sindicatos con representación en el Ayuntamiento.

TERCERA: Se excluye al personal contratado a tiempo determinado la aplicación de los siguientes artículos: 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 30, 31.

ANEXO I

HORARIOS

Empleados de las Oficinas

Del 16 de Septiembre al 15 de Junio de 8 a 14,30

Del 16 de Junio al 15 de Septiembre de 8 a 14,00

Un día a la semana por la tarde entre el lunes y jueves de 18 a 21 horas.

Empleados de Servicios Especiales

De lunes a viernes de 8 a 15 horas

ANEXO II

Retribuciones.

OFICIAL 1ª	2.568.499
PEON/CONSERJE	2.055.760
DELINEANTE 2ª	2.283.667
ASISTENTE SOCIAL	2.773.677
PEON	1.934.507
OFICIAL 1ª	2.460.884
PEON/ENCARGADO	2.182.058
PEON	2.015.970
OFICIAL 1ª	2.067.592
PEON	2.156.659
OFICIAL 1ª	2.056.861
PEON	1.813.232
PEON/NOTIFICADOR	2.118.303
INGENIERO DE CAMINOS	4.818.852
LIMPIADORA	1.364.561
LIMPIADORA	1.364.561
PEON	1.985.536
PEON	1.985.536

Santander, 23 de abril de 1997. — El director regional de Trabajo,
José Luis López-Tarazona Arenas.

97/101445

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Santillana del Mar

SECCION PRIMERA

"De las condiciones generales"

Artículo 1.- Ambito funcional y personal.

La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación contenida en el presente convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Artículo 2.- Periodo de vigencia.

El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 1 de enero de 1.996, hasta el 31 de diciembre de 1.996.

Artículo 3.- Denuncia y prórroga del convenio.

a) Las partes vinculadas por este convenio podrán denunciar unilateralmente el mismo, con un plazo de preaviso de por lo menos un mes respecto a la fecha de su finalización.

b) El presente convenio se considerará tacitamente prorrogado si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, en el periodo fijado en el párrafo anterior.

c) La prórroga del convenio supondrá el automático incremento de las cuantías fijadas para retribuciones, aspectos sociales, etc., en el mismo porcentaje que establezca el Estado en la Ley de Presupuestos Generales para el personal a ella vinculado, y en todos y cada uno de los conceptos que en ella se fijen, sean de carácter consolidable o no consolidable, entendiéndose, en este último caso, el devengo, pero no la consolidación de la cuantía en masa salarial para el futuro.

d) Todo lo dispuesto en los apartados a), b) y c) precedentes, lo será con independencia de la garantía de ajustarse a lo referido en la "clausula de revisión salarial" y la "aplicación de las condiciones más beneficiosas", que aparecen en este convenio.

Artículo 4.- Organización del trabajo.

Por el presente convenio, las partes se comprometen al cumplimiento y observancia de las disposiciones y normas vigentes en materia de organización del trabajo, entendiéndose que la facultad y la responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Corporación, a través de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir al Pleno y las Delegaciones que se puedan realizar de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso, la modificación de las condiciones de trabajo reguladas en el presente convenio, requerirán el informe previo del representante de los trabajadores, sin perjuicio de tal informe en el resto de las situaciones que establece la legislación laboral vigente.

Artículo 5.- Estructura del salario y conceptos retributivos.

El salario del personal vinculado al presente convenio, será el que se detalla en el Anexo I del mismo, con arreglo al siguiente criterio:

1.- Retribuciones básicas.

a) Sueldo, a distribuir en doce pagas mensuales iguales, a lo largo del año.

b) Trienios, a distribuir mensualmente por su importe fijado por cada tres años efectivos de servicios.

c) Pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán en los meses de Junio y Diciembre, y su cuantía será la de todos los conceptos retributivos, básicos y complementarios.

2.- Retribuciones complementarias.

2.1.- Fijas.- Se percibirán normalmente de forma mensual por todos los trabajadores, e irá destinado a pagar las condiciones generales del puesto de trabajo.

a) Complemento salarial, en el que se incluyen las condiciones generales de trabajo, tales como penosidad, peligrosidad, toxicidad, actividad principal, etc.

b) Complemento de productividad, destinado a pagar la especial iniciativa en el trabajo, la realización de tareas extraordinarias y el especial rendimiento positivo del trabajador, así como su permanente

disponibilidad para realizar servicios cuando fuere requerido fuera de la jornada habitual de trabajo.

Para el año 1.996, se abonará al personal de oficios varios la cuantía que en tal concepto se fija en el Anexo I, manteniéndose en el futuro, dada la diversidad de cometidos y funciones que presta dicho personal, así como su disponibilidad para acudir en todo momento ante el requerimiento de la Corporación.

2.2.- Específicas.- Se percibirán mensualmente, atendiendo a las condiciones específicas o especiales del puesto de trabajo:

a) Nocturnidad, para el personal que presta sus servicios dentro de la jornada, entre las 22 y las 6 horas.

2.3.- Extraordinarias.- Se percibirán en la nómina mensual, pero van destinadas a retribuir los servicios extraordinarios o las condiciones extraordinarias del trabajo ordinario, por lo que se devengarán única y exclusivamente cuando se constate su realización:

a) Indemnizaciones, que sufragarán los gastos ocasionados al trabajador, como consecuencia de su trabajo.

b) Plus, de llamada, cuando el trabajador, una vez finalizada su jornada habitual, y ausente del centro de trabajo, es requerido para realizar un trabajo extraordinario o urgente.

c) Horas extraordinarias, por la realización de fuera del horario o jornada habitual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de este convenio.

SECCION SEGUNDA

"De la permanencia y asistencia al trabajo"

Artículo 6.- Jornada de trabajo y calendario laboral.

La jornada de trabajo, con carácter general, será de 1.681 horas anuales para el año 1.996, regulándose por los calendarios que figuran en el Anexo II del presente convenio.

Artículo 7.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo de los distintos departamentos será el que se detalla en el Anexo III del presente convenio. Los trabajadores disfrutarán de una pausa en la jornada de trabajo diario, de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo. Cuando el periodo diario de prestación de servicios sea superior a las 7 horas, la pausa anteriormente indicada será de 30 minutos.

Artículo 8.- Trabajos especiales o extraordinarios.

Dada la naturaleza de servicio público que en general se presta, los trabajadores que realicen servicios extraordinarios serán retribuidos según se detalla en el Anexo I, en concepto de horas extraordinarias. Todo ello previo cumplimiento de los trámites reglamentarios y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación, sobre abono de gratificaciones u horas extraordinarias.

Artículo 9.- Fiestas laborables no recuperables.

a) Se reconocen como días festivos no recuperables, además de los señalados reglamentariamente por la Administración del Estado, la de la Comunidad Autónoma, y los fijados en concepto de fiesta local por el Ayuntamiento de Santillana del Mar, los siguientes:

Día 22 de Mayo - Festividad de Santa Rita
" 24 de Diciembre - Nochebuena
" 31 " " - Fin de Año

b) Cuando las fiestas anteriores coincidan en sábado, domingo, o sean fijadas por el Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento como tales, se negociará en convenio colectivo su sustitución por otras fechas.

c) En todo caso, la negociación de las fechas anteriores, no supondrá aumento o disminución de la jornada anual fijada en el artículo 6 del presente convenio.

d) La condición de día festivo no recuperable no perjudicará, no obstante, que por motivos de organización del trabajo, previa negociación del calendario, determinados servicios, por su condición, deban trabajar en dichos días, si bien, se computará a efectos de jornada anual.

Artículo 10.- Vacaciones anuales.

a) Todos los trabajadores vinculados a este convenio, tendrán derecho a disfrutar, por cada año de trabajo efectivo en la empresa, de 26 días hábiles de vacaciones, entendiendo como tales todos los días de

la semana, excepto fiestas y domingos, y dos días de convenio para coger cuando los necesiten.

b) Cuando el trabajador no haya prestado el periodo mínimo de un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

c) Las vacaciones se disfrutarán en un solo periodo o en dos, equivalente cada uno a la mitad del total, y de los cuales, el trabajador podrá fijar uno, y la empresa otro, siempre que no fuera posible su disfrute a voluntad del trabajador en un periodo único o en los dos por separado, en cuyo caso se deberá justificar por la empresa tal imposibilidad, en base a condiciones de trabajo.

Artículo 11.- Permisos y licencias.

Los trabajadores vinculados a este convenio, tendrán derecho a los permisos y licencias legalmente establecidos, y en todo caso, los siguientes:

1.- Permisos retribuidos:

a) Por enfermedad.- Según dispone el Estatuto del Trabajador.

b) Por matrimonio.- Quince días naturales.

c) Por embarazo.- La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 3/89.

d) Por exámenes.- Para concurrir a exámenes final liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

e) Por causas familiares.- Por nacimiento de un hijo, la muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos, hijos, padres, hermanos), dos días cuando el suceso se produce en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta Autonomía.

f) Por traslado de domicilio.- Por cambio de residencia, un día.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público.

h) Por lactancia.- Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de doce meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

2.- Permisos no retribuidos.-

Por cargo sindical.- Los representantes de los trabajadores, que tengan mandato en organizaciones de ámbito regional o nacional, podrán disponer de un número de horas adicionales para el ejercicio de sus funciones de representación, con el fin de atender la misma y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados.

Artículo 12.- Excedencias.

Los trabajadores del Ayuntamiento de Santillana del Mar tendrán derecho a excedencias, en los términos fijados en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, si bien la fijada en el artículo 46.3 del citado Estatuto, por atender al cuidado de cada hijo, se ampliará en el sentido siguiente:

Si la excedencia se solicita por un solo año, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad a efectos pasivos y de trienios.

SECCION TERCERA

"De los beneficios sociales y asistenciales"

Artículo 13.- Incapacidad temporal.

Las ausencias y falta de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el trabajador causas de enfermedad o incapacidad temporal, se regularán con arreglo a los siguientes criterios:

a) La presentación del parte de enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatorio en el plazo de cuatro días, dando cuenta al jefe de servicio, y facilitando posteriormente, cada quince días, partes de confirmación de baja, si persiste la incapacidad.

b) Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja laboral, el Ayuntamiento podrá requerir al mismo para que el Jefe Local de Sanidad le efectúe un reconocimiento e informe al respecto.

c) Durante el periodo que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral, el Ayuntamiento le garantizará el abono de lo que estipule la Ley.

- d) Si la incapacidad temporal lo es por motivo de accidente laboral, el trabajador percibirá el 100 por 100 de la retribución, más la media de las retribuciones complementarias sin carácter fijo, que hubiera venido percibiendo en los últimos seis meses.

Artículo 14.- Seguro de accidentes.

Sin perjuicio de los riesgos que cubran la afiliación al Régimen General de la Seguridad en este concepto, el Ayuntamiento de Santillana del Mar contratará una póliza de seguro de accidentes, a favor de los trabajadores sometidos a este convenio, que cubra a cada empleado o herederos la cantidad de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte y de 3.000.000 de pesetas en caso de invalidez.

Artículo 15.- Protección a la maternidad.

Además de lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente convenio, sobre permiso retribuido y excedencia por maternidad, respectivamente, el Ayuntamiento protegerá la maternidad de la trabajadora, con las siguientes medidas:

- Se posibilitará el cambio de puesto de trabajo durante el período de gestación.
- Se posibilitará a la trabajadora el disfrute de días retribuidos para preparación del parto.

Artículo 16.- Formación y promoción profesional.

Los trabajadores del Ayuntamiento tendrán derecho a la formación y promoción profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, fijándose por la Corporación una cantidad suficiente en el Presupuesto para garantizar la asistencia de los trabajadores a cursos de formación que tengan por objeto materias o contenidos propios de su trabajo.

SECCION CUARTA

"De la Seguridad e higiene en el trabajo"

Artículo 17.- Comisión de Seguridad e Higiene y Delegado de Prevención.

El Ayuntamiento de Santillana del Mar creará la comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo, constituida por un representante de la Corporación, el representante legal del personal laboral (que será, a su vez, el Delegado de Prevención, según lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con las Competencias asignadas en dicha Ley), y el trabajador con más categoría del personal de oficios, como vocales, y un secretario, que podrá ser cualquier trabajador o funcionario designado por la Corporación.

Esta Comisión tendrá competencias en todos los temas de Seguridad e Higiene en el trabajo que puedan surgir, y en especial, los siguientes:

- Exigir el cumplimiento de los legislado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Proponer e informar las actividades de la Corporación en materia de Seguridad e Higiene, en lo que respecta a los trabajadores.
- Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.
- Realizar visitas a los distintos centros de trabajo, detectar deficiencias y proponer soluciones a las mismas.
- Investigar las causas de accidentes y de enfermedades profesionales.
- Informar y proponer las prendas de trabajo que se fijen en el convenio.

Artículo 18.- Revisión médica anual.

Se realizará un chequeo anual obligatorio para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, que consistirá, como mínimo, en análisis de sangre, orina, vista, oídos y electrocardiograma.

Artículo 19.- Vestuario.

La Corporación garantizará la entrega de las prendas de trabajo, en los términos que se detallan en el Anexo IV del presente convenio. Igualmente se dotará a los vestuarios de taquillas suficientes para todos y ncada uno de los trabajadores.

Artículo 20.- Asistencia Jurídica.

La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que lo precisen por razón de conflictos derivados del servicio, así como el abono de la fianza que fuera señalada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve las acciones que le confiere la legislación vigente.

SECCION QUINTA

"De las condiciones más ventajosas"

Artículo 21.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor del presente convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la

fecha, por estimarse que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones mas beneficiosas para los trabajadores quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 22.- Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este convenio son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran, por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier causa.

Artículo 23.- Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto y cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las causas aquí pactadas.

Artículo 24.- Unidad de acuerdo.

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo, relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

SECCION SEXTA

"De los derechos de representación, asociación y reunión"

Artículo 25.- Organo de representación.

El órgano de representación de los trabajadores vinculados al presente convenio, será el Delegado del Personal, elegido mediante sufragio libre, personal, secreto y directo de entre los citados trabajadores.

Artículo 26.- Derechos, competencias y garantías.

El Delegado de Personal, en el ejercicio de sus funciones, dispondrá de los derechos, competencias y garantías, establecidas en la legislación vigente, y en especial en los Títulos II y III del Estatuto de los Trabajadores.

El Delegado de personal dispondrá, en todo caso, de un total de quince horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Tales horas no se computarán cuando las actuaciones del Delegado de personal lo sean a requerimiento de la empresa, o debidas a reuniones de órganos municipales en las que forme parte.

Artículo 27.- Derecho de reunión.

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 al 81, ambos inclusive, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas legales de general aplicación. Elk Ayuntamiento facilitará las instalaciones adecuadas y garantizará la disponibilidad de hasta seis horas, que se computarán como de trabajo efectivo, a tales efectos.

Artículo 28.-Reconocimiento de las Secciones Sindicales.

El Ayuntamiento reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a una Central Sindical, a constituirse como Secciones Sindicales, en los términos previstos en la Ley orgánica 11/85, de Libertad Sindical.

Las Secciones Sindicales que se constituyan al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, dispondrán de un total de 15 horas mensuales, que se computarán como de trabajo efectivo, para la realización de actividades sindicales.

Artículo 29.- Derecho de huelga.

La Corporación reconocerá el derecho de huelga al personal vinculado al presente convenio, en los términos previstos en la Constitución y resto de disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Los convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada su propuesta, se abrirá proceso negociador, pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

SECCION SEPTIMA

"Del régimen disciplinario"

Artículo 30.- Principios generales.

El régimen disciplinario del personal vinculado a este convenio, tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, y quedará regulado conforme establece la presente sección séptima, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir los propios trabajadores, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Lo dispuesto en la presente sección, lo será sin perjuicio de aplicar las normas legales más beneficiosas

sobre la misma materia, y la retroactividad de las normas más favorables.

Artículo 31.- Clasificación de las faltas.

Las faltas de los trabajadores se clasificarán en leves, graves o muy graves.

1.1.- Se considerarán como faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros y subordinados.
- c) La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes, sin causa justificada.
- f) El descuido en la conservación de los locales, del material y de los documentos del servicio, siempre que no se causen perjuicios graves.
- g) El incumplimiento de las normas relativas a incompatibilidades, siempre que no sea grave o muy grave.

- h) El incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

1.2. Se considerarán como faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes que provengan de los superiores y relativas al trabajo propio de su puesto.
- b) La falta de consideración con los ciudadanos en relación con el servicio encomendado al trabajador.
- c) La falta de consideración y respeto con el personal nivel superior, igual o inferior.
- d) Originar o tomar parte en enfrentamientos en el Centro de trabajo.
- e) No respetar el deber de secreto profesional, por lo que se refiere a los asuntos que conozca por razón de las funciones que tenga encomendadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.7.
- f) Causar por negligencia o mala fé, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los documentos del servicio.
- g) La negativa a realizar trabajos extraordinarios en aquellos casos en los que le sea ordenado por parte de sus superiores, por existir necesidades de urgente cumplimiento.
- h) El ejercicio de actividades compatibles con el desarrollo de sus funciones, antes de haber obtenido la oportuna autorización.
- i) Faltas de asistencia sin causa justificada dentro del mismo mes.
- j) Intervención en un procedimiento administrativo, cuando existan motivos de abstención legalmente establecidos.
- k) La reincidencia en faltas leves.
- l) El incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de la función encomendada.

1.4. Constituye abandono de servicio la dejación de las tareas propias del puesto de trabajo de manera persistente y continuada. También lo será la omisión absoluta de los deberes que el cargo impone al trabajador.

1.5. La ausencia injustificada del servicio, cuando, por sus circunstancias y la intencionalidad que pudiera presumirse, no implique el supuesto previsto en el número anterior, constituirá falta grave.

1.6. La negligencia y el incumplimiento del deber de prestación del trabajo, se considerará como falta grave o leve, según el riesgo o daño generado para el servicio con la actitud del trabajador.

1.7. La infracción del deber del sigilo y la violación del secreto profesional en los asuntos que el trabajador conozca por razón del cargo, se calificarán como falta grave o leve, según la situación preminente del trabajador inculcado y las consecuencias del riesgo o daño para el interés público y el de los particulares afectados.

1.8. Para graduar las faltas y las sanciones, se tendrán en cuenta, además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido, la intencionalidad, la proporcionalidad, la perturbación de los servicios, los daños producidos, la reincidencia y el grado de participación en comisión u omisión.

2.- Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias que se podrán imponer por las faltas enumeradas en el punto 1 anterior, serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Deducción proporcional de retribuciones.
- c) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo comprendido entre quince días y dos años.
- d) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo comprendido entre dos años y un día y seis años.
- e) Despido.

2.1. La sanción de despido, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 y concordantes, del Estatuto de los Trabajadores y únicamente se podrá imponer por faltas muy graves.

2.2. La suspensión de empleo y sueldo por periodos comprendidos entre dos años y un día y seis años, solo podrá imponerse por faltas calificadas de muy graves, y entre quince días y dos años por las faltas graves.

2.3. Las faltas leves, solamente podrán ser corregidas con las sanciones de amonestación y deducción proporcional de retribuciones.

2.4. Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la pérdida proporcional de las retribuciones.

En la deducción proporcional de las retribuciones se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el trabajador en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tuviere obligación de cumplir de media cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora que habrá de aplicarse el tiempo de trabajo no cumplido.

3.- Procedimiento sancionador. El procedimiento para la iniciación, desarrollo y resolución de expediente disciplinario al personal laboral del Ayuntamiento de Santillana del Mar, seguirá los mismos trámites que el establecido para el personal funcionario, respetando, en todo caso, el contenido del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, y las particularidades siguientes:

3.1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto.

3.2. Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción de expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

3.3. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un trabajador que ostente la condición de Delegado Sindical, Delegado de personal o cargo electivo a nivel autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Comité de Personal o Central Sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

4.- Juez Instructor y Secretario. El órgano que incoe el expediente disciplinario, nombrará a un Juez Instructor, de entre los miembros electos de la Corporación. Asimismo, a un Secretario, de entre el personal municipal.

5.- Personas responsables.- Serán responsables de las faltas que cometieren, los trabajadores en activo que presten servicios en el Ayuntamiento.

Igualmente incurrirán en responsabilidad los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas de carácter muy grave, cuando se deriven graves daños para la Administración o los ciudadanos y, por ello, se les aplicará el régimen disciplinario del present convenio.

5.1. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria al trabajador, una vez cese la relación laboral con este Ayuntamiento, y siempre que los actos de origen de la responsabilidad sean posteriores al mencionado cese.

5.2. El cese de relación laboral entre el trabajador y el Ayuntamiento no liberará la responsabilidad civil o penal por faltas cometidas durante el tiempo que existió aquella.

6.- Órgano competente. El órgano competente para la incoación de expediente disciplinario, será el Alcalde-Presidente o en todo caso el miembro de la Corporación en quien delegue áquel, y que ostente la Jefatura directa del personal.

6.1.- Para la imposición de sanciones será competente el Alcalde-Presidente salvo para la consistente en la separación del servicio o el despido laboral, cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación.

7.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

7.1.- Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Clausula de revisión salarial.

A partir de la entrada en vigor de este convenio, se tendrá en cuenta lo establecido por el Gobierno en relación con el IPC, a efectos de incremento de las cuantías retributivas globales.

Segunda.- Emolumentos retributivos para el año 1.996.

El incremento retributivo para el año 1.996, será del 3,5 por 100 sobre las cuantías que se percibían en el año 1.995, referidas en el anexo I del presente convenio y aplicable en los apartados A, B y D.

No obstante, y al haberse modificado las condiciones de trabajo, en cuanto a la disponibilidad del personal para prestar servicios siempre que sea requerido fuera de la jornada habitual de trabajo, se fija un nuevo concepto de productividad, por las cuantías que se detallan en el Anexo I, que se mantendrá en tanto persista la disponibilidad indicada y se incrementará, para años sucesivos en los mismos porcentajes que el resto de las retribuciones.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA.

Una vez firmado por las partes el presente Convenio, y en el plazo de un mes, desde tal fecha, se constituirá una Comisión de interpretación, estudio y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en esta norma, integrada por el Concejal de Personal, el Delegado del Personal y el Secretario (que lo será el de la Corporación o funcionario en quien delegue).

Caso de que la Comisión lo estime oportuno, se podrá solicitar informe de profesionales o de organizaciones sindicales, para dilucidar sobre asuntos concretos y específicos.

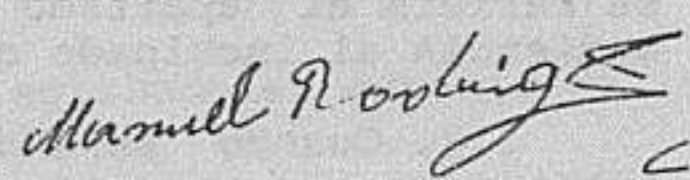
2ª.- MODIFICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO.

La modificación de las condiciones de trabajo del personal vinculado por el presente Convenio, requerirán el informe previo del órgano representativo del personal y, en todo caso, la negociación e inclusión en el propio Convenio de tales condiciones y los derechos que supongan.

En Santillana del Mar, a 20 de diciembre de 1.996

POR LA CORPORACION

POR EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ANEXO I

(Conceptos retributivos y cuantías de los mismos)

A) SUELDO BASE

CATEGORIA LABORAL	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Encargado.....	1.355.928 Pts	96.852 Pts.
Oficial Oficios varios.	1.355.938 "	96.852 "
Peon Oficios varios....	1.277.850 "	91.275 "
Limpiadora.....	1.277.850 "	91.275 "

B) COMPLEMENTO SALARIAL

CATEGORIA LABORAL	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Encargado.....	547.080 Pts.	45.590 Pts.
Oficial Oficios varios.	459.278 "	32.071 "
Peon Oficios varios....	336.564 "	28.047 "
Limpiadora.....	300.564 "	25.047 "

C) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

(desaparece el Fondo de Compensación Salarial)

CATEGORIA LABORAL	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Encargado.....	597.000 Pts.	49.750 Pts.
Oficial Oficios Varios.	270.000 "	22.500 "
Peon Oficios Varios....	90.000 "	7.500 "
Limpiadora.....	108.000 "	9.000 "

D) COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (TRIENIOS)

CATEGORIA LABORAL	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Encargado.....	40.152 Pts.	3.346 Pts.
Oficial Oficios Varios.	40.152 "	3.346 "
Peon Oficios Varios....	33.660 "	2.805 "
Limpiadora.....	33.660 "	2.805 "

E) PLUSES ADICIONALES

CATEGORIA LABORAL	NOCTURNIDAD	LLAMADA	HORA EXTRA
Encargado.....	150 pts. hora	1.500 Pts.	1.250 Pts
Oficial Of. varios....	150 " "	1.500 "	1.250 "
Peon Oficios varios..	150 " "	1.500 "	1.250 "
Limpiadora.....	150 " "	1.500 "	1.250 "

ANEXO I I

(Calendarios y jornada de trabajo)

CALENDARIO DE TRABAJO.- Se prestará servicio todos los días, salvo domingos, los establecidos como festivos en este convenio y los reservados a vacaciones, lo que supone un total de días trabajados, incluso sábados, de 269.

JORNADA DE TRABAJO.- En relación con el calendario, la jornada de trabajo anual será la siguiente: 1.681 horas.

F) KILOMETRAJE

Se abonará una indemnización por kilometraje, a razón de 25 pesetas por cada kilómetro, desde el propio kilómetro 0, cuando el trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para asuntos derivados del trabajo.

El precio de nocturnidad se devenga por cada hora de trabajo (ordinaria o extraordinaria), que coincida entre las 22 y las 6 horas. Dicha cantidad lo será por la simple realización del trabajo en horas nocturnas, por lo que si, además, el trabajo lo es en horas extraordinarias, se aplicará, también, el plus por horas extra, además de la nocturnidad.

El plus de llamada se devengará única y exclusivamente cuando el trabajador sea requerido para prestar servicios extraordinarios fuera de su jornada habitual, y una vez ausente del centro de trabajo y terminada su jornada ordinaria. Este plus se genera por el simple hecho de ser requerido el trabajador, por lo que, independientemente, percibirá también el importe correspondiente a horas extras y, en su caso, nocturnidad.

ANEXO I I I

(Horario de trabajo del personal)

1.- PERSONAL DE OFICIOS:
 Todo el año: De lunes a viernes, de 7 a 14 horas
 Sábados, de 8 a 10 horas

2.- PERSONAL DE VIGILANCIA Y CUSTODIA:
 Invierno (de enero a marzo y de octubre a diciembre):
 Cinco días a la semana, en horarios alternos semanales, en horario de mañana (de 10 a 14,30 horas), o tarde (de 14,30 a 19 horas)

Verano (de abril a septiembre)
 Seis días a la semana, en horarios alternos semanales, en horario de mañana (de 10 a 17,15 horas), o tarde (de 17,15 a 0,30 horas).

ANEXO IV

(Relación de prendas de trabajo)

1.- PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA:

- 2 Camisas de invierno
- 2 Camisas de verano
- 2 Pantalones
- 1 Chaqueta
- 2 Corbatas
- 1 Anorak cada dos años
- 1 Traje de agua
- 1 Par de Zapatos
- 1 Par de Botas

2.- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS:

- 1 Anorak cada dos años
- 2 Monos o conjuntos de pantalón y chaqueta
- 1 Par de botas de agua de goma y buena calidad, en función del deterioro y, al menos, cada dos años.
- 1 Par de botas tipo chiruca.
- 1 Par de guantes cada dos meses.

3.- PERSONAL DE LIMPIEZA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

- 1 Bata
- 1 Par de zuecos al año
- 1 Par de guantes en función del deterioro.

Santander, 25 de abril de 1997. — El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/104814

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Suances

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. AMBITO PERSONAL.

Las normas contenidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento, entendiéndose por tal los trabajadores fijos, fijos

discontinuos, de jornada reducida y contratados laborales a tiempo determinado cuya relación está sometida a las normas del Derecho Laboral, y que trabajen y perciban un salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el artº 1.b de la Ley 30/84 de 2 de Agosto, así como a las Concejalías que se desempeñan con dedicación exclusiva.

Al personal laboral contratado a tiempo determinado y con una antigüedad en el Ayuntamiento inferior a un año le será aplicable únicamente los Capítulos I, II, III, IV con excepción del artículo 14, VI, VII, hasta el artículo 31, X y XI de este convenio.

ARTICULO 2º. AMBITO TEMPORAL.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996 y extenderá su vigencia por un periodo de un año.

CAPITULO II

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

ARTICULO 3º. COMISION DE SEGUIMIENTO.

A los 15 días de su aprobación será constituida una Comisión de la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado y estará constituida por el Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, y la Comisión negociadora del acuerdo.

ARTICULO 4º. DENUNCIA DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

ARTICULO 5º. PRORROGA

Denunciado el acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

ARTICULO 6º. CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

La entrada en vigor de este Acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establezcan en el presente Acuerdo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

ARTICULO 7º. COMPENSAÇION.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Acuerdo, son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 8º. ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrá eficacia y práctica, si considerados en su conjunto y computo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones superan el nivel total de este Acuerdo. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

ARTICULO 9º. UNIDAD DE ACUERDO

El presente acuerdo, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL, PERMISOS Y LICENCIAS, SITUACIONES LABORALES.

ARTICULO 10º. EXCESO DE JORNADA, HORARIOS ESPECIALES Y PAUSA LABORAL.

Todo trabajador de este Ayuntamiento sometido a régimen laboral deberá prestar sus servicios al ser requerido por cualquier causa que lo justifique a criterio de la autoridad municipal. En este caso, toda hora extraordinaria se abonará de acuerdo con la legislación vigente o compensando a razón de 1,75 hora por hora trabajada. Además, si se trata de horas extraordinarias que no supongan una continuación de la jornada laboral, el Ayuntamiento está obligado a abonar al trabajador la cantidad de 2.200 Pts, por concepto de llamada. Todo el personal al servicio de este Ayuntamiento dispondrá de una pausa de 20 minutos de su jornada laboral computables a efectos de trabajo. Las horas extraordinarias podrán ser objeto de compensación con los días de descanso laboral.

En todo caso no se admitirá la realización de horas extraordinarias con carácter no estructural, admitiéndose únicamente la ejecución de aquellas que deriven de imprevistos, necesidades imperiosas de los Servicios Municipales o cualquier otra circunstancia

semejante, por lo que todas las horas extras que se efectúen deben tener la consideración de horas extras de carácter estructural.

ARTICULO 11º. CALENDARIO LABORAL

Durante el año 1.996 los días inhábiles y no recuperables, serán aquellos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días considerados como fiesta de ámbito local o regional que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Ayuntamiento de Suances.

ARTICULO 12º. VACACIONES ANUALES

El disfrute de la licencia anual reglamentaria, se realizará preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de Septiembre. En este caso, hay que considerar que se trata de un Ayuntamiento con enorme actividad en la temporada estival por ser eminentemente turístico. Por tal razón, a la hora de solicitar y conceder vacaciones, se entenderá especialmente esta circunstancia. No obstante, tanto las vacaciones como los días de asuntos propios, cada servicio y dentro del primer trimestre del año propondrá el calendario de permisos que deberá ser ratificado por la Comisión de Seguimiento.

Las vacaciones anuales podrán ser repartidas para su disfrute en no más de tres periodos, con un periodo mínimo de siete días, los cuales no podrán iniciarse en Sábado o Domingo.

ARTICULO 13º. PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará su importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal laboral en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 14º. LICENCIAS POR ASUNTOS PROPIOS

Se concederá así mismo, con analogía con el personal funcionario, nueve días de asuntos propios a todo el personal laboral fijo del Ayuntamiento. Estos días de asuntos propios se concederán previa petición del interesado e informe del Jefe del Servicio correspondiente. En ningún caso estos días serán acumulables al permiso anual de vacaciones reglamentarias.

ARTICULO 15º. LEGISLACION APLICABLE

En la materia a que hace referencia el presente capítulo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en el RDL 1/95 de 24 de marzo, así como el resto de las disposiciones concordantes en esta materia.

ARTICULO 16. SITUACIONES LABORALES

En relación con las situaciones del personal laboral del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el Capítulo III, del RDL 1/95 de 24 de marzo y disposiciones concordantes en esta materia.

ARTICULO 17º. DISMINUCION DE JORNADA

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, en un tercio o en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 37,5 del RDL 1/95 Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

ACCESO, PROMOCIÓN Y TRASLADO, FORMACIÓN DEL PERSONAL, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

PRINCIPIOS GENERALES

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal laboral del Ayuntamiento, requiere contar con una estructura organizativa, clara y objetiva, dado que

los postulados de la promoción están basados en la organización tanto a nivel de escalas administrativas o técnicas como de promoción de puestos integrados en otros servicios.

De esta manera de definición, análisis y valoración de puestos de trabajo, implica la aprobación de un manual de funciones, competencias y sistemas de adscripción a los distintos puestos de trabajo, configurando un "statu quo" posible y efectivo, manteniendo un línea dinámica que en lo sucesivo haga viable contar con una estructura funcional real y una relación de puestos de trabajo adaptados a las nuevas exigencias técnicas.

ARTICULO 18°. ACCESO.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y del presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no está cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal deberá realizarse conforme a dicha oferta mediante, Oposición o concurso oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local:

- * RDL 1/95 de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.
- * Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local
- * Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril
- * Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.
- * Real Decreto 896/1991 de 7 de Junio

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la relación laboral con las Administraciones Públicas.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro designado por la Alcaldía, a propuesta de la Sección Sindical, dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La Delegación de Personal informará puntualmente al Secretario General de la Sección Sindical de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Acceso de disminuidos físicos. La Corporación reservará en la oferta de empleo público el número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo la Ley 13/82 de 7 de Abril, de integración social de minusválidos y artículo 5, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85 de 6 de Febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público, el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para acceso a puestos de trabajo sometidos a régimen de derecho laboral o para la promoción interna.

ARTICULO 19°. PROMOCION.

La promoción interna supone la posibilidad del personal laboral del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna, que permite la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal laboral fijo de la plantilla con jornada normalizada que llevando tres años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigible, supere el procedimiento selectivo para ello con independencia de los turnos libres.

Los trabajadores fijos discontinuos que hayan prestado servicios durante tres temporadas ininterrumpidas y de jornada reducida que lleven dos años de servicio, podrán acceder igualmente a la promoción interna en plazas de jornada normalizada mediante la correspondiente prueba selectiva, y siempre dentro de la misma categoría profesional.

Para lograr una mayor promoción del personal laboral del Ayuntamiento de Suances, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En las bases de los concursos oposiciones restringidas se tendrá en cuenta el informe emitido por la representación sindical.

El sistema de promoción interna se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

ARTICULO 20° PROVISIÓN.

La provisión de puestos de trabajo vacantes sometidos a régimen laboral se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento, los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el B.O.C y con comunicación inmediata a todos los servicios así como a la Sección Sindical.

El concurso de méritos será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo con excepción del Jefe de Servicio de nivel 28.

Las convocatorias de los concursos como "ley" de los mismos deberá contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, la denominación, niveles y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados de acuerdo con lo previsto al artículo 44 del RD 364/95 de 10 de marzo y la constitución de puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar la plaza o plazas objeto de concurso, siendo aprobadas por la Alcaldía, una vez que el Pleno haya perfilado las líneas generales del sistema de provisión de puestos.

Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizado con los de menos nivel (se cubrirán así primero las Jefaturas de Servicio, de Sección...etc.)

Podrán participar en los concursos de méritos cualquier trabajador en régimen de derecho laboral de la Corporación, cualquiera que sea su situación laboral, excepto aquellos que estén suspensos, en virtud de acuerdo o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de su sanción, siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en el Ayuntamiento, estén en posesión de un grado personal igual, superior o inferior en dos niveles al del puesto solicitado, Las Jefaturas de Servicio de nivel 26 y 27 requerirá a los efectos anteriores, cinco años de servicio.

Todo trabajador que quiera acceder a un concurso de méritos deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, presentada en el Registro general de la Corporación en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial. Todo interesado deberá presentar un única instancia por todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencias de ocupación de los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos objeto de concurso evitando en este modo duplicidad de instancias y solapamiento de unas solicitudes con otras.

Las comisiones de valoración estarán compuestas por la Comisión de Personal y los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales existentes en este Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma que tendrá voz pero no voto.

El plazo para la resolución de los concursos será de 20 días hábiles a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo competencia del Pleno su resolución motivada, previa propuesta de la Comisión de Valoración designada a tal efecto (artº 102 de la Ley de Bases de Régimen Local)

Los méritos a valorar serán los establecidos en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

ARTICULO 21°. PUBLICACION Y TOMA DE POSESIÓN

Una vez resuelta la provisión de puestos de trabajo por Concurso, se mandará un extracto de todas las resoluciones al Boletín Oficial de Cantabria. Dentro del plazo del mes siguiente a dicha publicación se producirá la toma de posesión de todo trabajador en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 22°. TRASLADOS

Los traslados de Sección no podrán efectuarse sin informe previo de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

ARTICULO 23. FORMACION

El personal laboral de este Ayuntamiento tiene derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso y, de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistencia a los cursos, si ello es posible.

La Corporación directamente o en Régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidas, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como a los cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y en todas las dependencias.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerarán como de trabajo efectivo.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 24°

Los trabajadores municipales sometidos a relación de carácter laboral, están en esta materia a lo dispuesto en

- * Ley 7/85 de Bases del Régimen Local
- * Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.
- * RDL 1/95 de 24 de marzo.
- * Ley de la Función Pública 30/84
- * Y demás disposiciones que desarrollen la citada legislación aplicable al personal laboral municipal.

Al personal laboral fijo de plantilla se le reconocerá, al igual que a los funcionarios, el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas de acuerdo con la Ley 70/78.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

ARTICULO 25°. CONCEPTOS.

Integrán el Salario los conceptos Salario Base, Plus Convenio (este será necesario y suficiente para igualar al personal laboral con el funcionario) antigüedad y los Plus específicos de los puestos de trabajo.

ARTICULO 26°. DETERMINACION DEL SALARIO

El Salario Base y la suma de complementos, son los establecidos en el presente convenio en la tabla de retribuciones que figura en el Anexo I.

ARTICULO 27°. ANTIGUEDAD

Se percibirá en concepto de antigüedad, trienios de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos.

ARTICULO 28°. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirá al año dos gratificaciones extraordinarias de treinta días (Sueldo Base y antigüedad) cada una de ellas , y se harán efectivas en junio y diciembre.

ARTICULO 29°. PLUSES ESPECIFICOS DE PUESTO DE TRABAJO

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberán abonarseles una cantidad del 20% sobre las retribuciones básicas. Esta cantidad se aplicará como gratificación o complemento de productividad, según los casos. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o menor tiempo, el plus será del 10%.

El Plus de productividad, en su calidad de Plus de carácter personal, estará destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el personal laboral desempeñe su trabajo.

La apreciación de la productividad se realizará en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

La asignación de complemento de productividad se producirá por la Alcaldía Presidencia, dentro del montante total autorizado por el Pleno del Ayuntamiento, previa consulta con los Delegados Sindicales.

ARTICULO 30°. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo establecido en el RDL 1/95 de 24 de marzo, tratando de que en la medida de lo posible sean rotativas entre los trabajadores del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a abonar los servicios y las horas extraordinarias dentro de los treinta días, a partir de la realización de las mismas. El valor de la hora extraordinaria a estos efectos es el que se fija en el Anexo I a este convenio.

A efectos de horas extraordinarias, se considera que los distintos puestos de trabajo de personal laboral se corresponden con los grupos de funcionarios en la forma que se refleja en el anexo II de retribuciones del personal laboral.

Las horas extraordinarias tendrá tres calificaciones y serán preferentemente abonadas, pudiendo ser compensadas por descanso laboral.

1. HORAS NORMALES. Las realizadas en días laborables entre las 6 de la mañana y 10 de la noche.

2. HORAS NOCTURNAS. Las realizadas entre las 10 de la noche y las 6 de la madrugada.

3. HORAS FESTIVAS. Las realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo, o durante todo el día si es festivo.

ARTICULO 31°. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Si por necesidades del servicio el trabajador se viera obligado a utilizar su propio vehículo esta será indemnizado por los siguientes conceptos:

- a) Si se tratase de automovil la cantidad que resulte a razón de 24 Pts/km. recorrido
- b) Si se tratase de motocicletas será a razón de 11 Pts. por Kilometro recorrido.

CAPITULO VIII**MEJORAS SOCIALES****ARTICULO 32°. SUBSIDIO POR DISMINUIDO FÍSICO O MINUSVALIDO.**

El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tenga el cónyuge o hijos disminuidos. En este sentido todo trabajador que acredite estar en esta situación percibirá una ayuda de 15.000 Pts mensuales por cada hijo o cónyuge que se encuentre en estas condiciones siempre que este a su cargo, siendo compatible esta ayuda con la que pueda percibir del Estado.

Corresponderá al INSERSO la acreditación de la condición de persona con minusvalía, estableciéndose un mínimo del 75% para poder acceder a esta ayuda.

ARTICULO 33°. SEGURO DE ACCIDENTE

El Ayuntamiento concertará y pagará la prima de una póliza de seguro de accidente en beneficio de sus trabajadores sujetos a derecho laboral, o en su caso, de sus herederos.

Se entiende por accidente, la lesión corporal que se deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que produzca la invalidez absoluta, invalidez parcial o muerte, siempre de acuerdo con lo que se concrete en la póliza concertada.

Se entiende por invalidez parcial la pérdida orgánica o funcional de miembro y/o facultadas del asegurado , de acuerdo con el baremo que se establezca en la póliza y cuya recuperación no se estime previsible según el dictamen de peritos médicos que se nombren de acuerdo con la normativa aplicable.

Los capitales asegurados son:

- * En caso de fallecimiento.....5.000.000 Pts
- * Invalidez absoluta..... 5.000.000 Pts
- * Invalidez parcial: La cantidad asegurada se establecerá según el baremo de la póliza, siendo la base del porcentaje a aplicar: 5.000.000 Pts.

ARTICULO 34°. PRESTAMO PARA VIVIENDA

El Ayuntamiento concederá a su personal de régimen laboral que lo solicite, previo informe de la Comisión de personal y de la Sección Sindical, préstamo de hasta 700.000 Pts. a sus empleados para adquisición de vivienda. La cantidad total a utilizar para este fin será de 2.000.000 de Pts y con las amortizaciones anuales podrán concederse nuevos préstamos en años sucesivos. La amortización de estos préstamos para vivienda se efectuará en un periodo máximo de 8 años con el interés legal.

ARTICULO 35°. ANTICIPO SOBRE HABERES

El Ayuntamiento concederá a su personal de régimen laboral empleados que lo soliciten previo informe de la Comisión de personal anticipos reintegrables de hasta dos mensualidades de su haber y excepcionalmente la autoridad municipal competente estudiará otras peticiones en este sentido.

La devolución se efectuará en el término de un año.

CAPITULO IX**ASISTENCIA SANITARIA****ARTICULO 36°. COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.**

El Ayuntamiento de Suances abonará a los trabajadores sometidos a régimen de derecho laboral que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea su causa, el 100 por 100 del salario real, así como los demás pluses y complementos.

ARTICULO 37°. CONSULTA MEDICA

Cuando el personal del Ayuntamiento afectado por este acuerdo tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica, deberá presentar al Jefe o Encargado del Servicio la correspondiente un justificante que lo acredite siendo a cargo de la Empresa el tiempo utilizado para citada consulta médica.

ARTICULO 38°. AYUDA DE PROTESIS

Se concederá, previa presentación de factura o justificante correspondiente la siguiente ayuda económica para prótesis para el personal laboral (beneficiarios incluidos):

a) ORTOPEDICAS

- * Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas (7.172 Pts)
- * Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector (2.988 Pts)

b) VEHICULO DE INVÁLIDOS:

- * Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales (47.817 Pts)

c) DENTARIAS

- * Dentadura superior o inferior (26.896 Pts)
- * Dentadura completa (53.794 Pts)
- * Piezas (5.977 Pts cada una, máximo 53.794 Pts)
- * Empastes (2.988 Pts cada uno)
- * Implantes osteointegrados (11.954 Pts cada uno)
- * Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del presupuesto con un máximo de 53.794 Pts)
- * Limpieza de la dentadura : 5.433 Pts (máximo una vez por año)
- * Fundas: 5.000 Pts/una con un máximo de 53.794 Pts.

d) OCULARES

- * Gafas de lejos o de cerca (6.574 Pos)
- * Gafas bifocales :(11.954 Pts)
- * Gafas telelupa (29.885 Pts)
- * Sustitución de cristales (2.398 Pts cada uno)
- * Sustitución de cristales telelupa (7.172 Pts cada uno)
- * Lentillas (5.977 Pts cada una)
- * Prismas (5.977 Pts)
- * Lentas intraoculares (59.771 Pts cada una)

e) AUDÍFONO

- * 53.794 Pts cada uno

ARTICULO 39.-JUBILACION ANTICIPADA

Por el Ayuntamiento se satisfará a los trabajadores municipales de carácter fijo las siguientes cuantías en caso de jubilación anticipada:

Años de jubilación	nº de sueldos mensuales a satisfacer
60 años.....	5
61 años.....	4
62 años.....	3
63 años.....	2
64 años.....	1

ARTICULO 40.-BOLSA DE ESTUDIO

Se establece la siguiente bolsa de estudios para los trabajadores fijos del Ayuntamiento:

Curso que se estudia	Ayuda por hijo
Preescolar y E.G.B.....	7.265 Pts/hijo
F.P. BUP y COU.....	10.899 Pts/hijo
Universidad.....	30.000 Pts/hijo

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 41°. NORMATIVA APLICABLE

Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de Marzo de 1.971 por la que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y aquellas otras disposiciones de aplicación en esta materia.

ARTICULO 42°. COMPETENCIAS.

El Reglamento define las funciones y competencias del Comité de Seguridad e Higiene, las mismas vendrán referidas a todo lo que afecte a esta materia y en especial las referentes a medidas de protección, campañas de formación y sensibilización de los trabajadores municipales, detección de deficiencias, investigación de las causas de accidentes y enfermedades laborales y propuesta de soluciones, así como propuesta de adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén sujetos a un mayor grado de contaminación y riesgo.

ARTICULO 43°. MEDIDAS PREVENTIVAS.

a) Creación de tarjetas de identificación con los datos médicos necesarios individualizados.

b) Realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre y orina, fotoxeración, etc, anualmente a todos los trabajadores municipales.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene y el Servicio correspondiente, se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico al interesado del resultado del mismo.

El Servicio remitirá a la Sección de Personal, informe de aquellos trabajadores que no han pasado reconocimiento medico anual; se comunicará al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento; en caso contrario; justificará de forma fehaciente que no padece enfermedad infectocontagiosa.

ARTICULO 44°. ASESORAMIENTO Y DEFENSA LEGAL

La Corporación dispensará a todo su personal laboral el asesoramiento y, en su caso, la defensa legal y protección de los hechos acaecidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que cada caso requiera.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTICULO 45°. PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitará a los trabajadores labores fijos de las distintas secciones del Ayuntamiento las prendas de trabajos siguientes:

* 2 uniformes al año, compuesto de traje, 2 camisas y 2 pares de chirkas, 1 traje y botas de agua cada año. Estas prendas serán entregadas dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año. Asimismo se entregará un anorak cada dos años.

Para Conserje de escuelas:

* Placa identificativa, traje compuesto de pantalon y caquetilla, uno al año, dos camisas, un jersey y un par de zapatos.

ARTICULO 46°. DERECHOS SINDICALES.

La Sección Sindical tendrá las siguientes competencias:

1. Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

a) En todos los asuntos de personal de esta Corporación a través del Orden del día de la Comisión de Régimen Interior que se remitirá al Secretario General de la Sección Sindical, así como el Acta de la Sesión anteriormente realizada. La Sección Sindical podrá formular periódicamente su opinión sobre dichos asuntos verbalmente o por escrito.

b) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del presupuesto ordinario y en contrataciones de personal

2. Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3. Emitir informe en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por la Sección Sindical.

4. Otros derechos sindicales.

a) La Corporación facilitará el que todos los centros de trabajo cuenten con tableros de anuncios sindicales, la objeto de facilitar la comunicación de las Secciones Sindicales con sus representados de modo que aquel pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones de información de contenido sindical o de interés laboral y tendrán autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

ARTICULO 47°. GARANTIAS PERSONALES.

Los miembros de la Sección Sindical tendrán las siguientes garantías:

a) Expresar individualmente y colegiadamente con libertad sus opiniones durante el periodo de mandato en la esfera de materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perjudicar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones sin mas limitaciones que las previstas en las Leyes civiles y penales.

ARTICULO 48°. DERECHO DE HUELGA.

La Corporación reconocerá el derecho de huelga de todo el personal laboral municipal en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

ARTICULO 49°. SECCIONES SINDICALES.

La Corporación y los Trabajadores afiliados a Sindicatos, estará a los dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en particular a lo dispuesto en el Titulo IV, artículos 8, 9, 10 y 11..

Asimismo los Sindicatos representados dispondrán de un crédito mensual de horas repartidos proporcionalmente al numero de representantes elegidos en ella.

ARTICULO 50 DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES MAS REPRESENTATIVAS.

La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los Sindicatos y Secciones Sindicales mas representativas.

La Corporación proporcionará a estos Sindicatos las Actas y Ordenes del Día de las comisiones de Gobierno y Plenos.

ARTICULO 51°. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Las faltas y sanciones se regirán por la legislación vigente, tanto estatal como autonómica, siendo supletoria la normativa aplicable a los funcionarios de la administración local.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA

Todas las ayudas de tipo social (seguros de vida, ropa de trabajo, préstamos, adelantos salariales, minusvalías, días por asuntos propios, bolsa de estudios, jubilación anticipada etc.) son aplicables como ya esta reflejado en el texto del acuerdo, para el personal laboral fijo del Ayuntamiento de Suances y para aquellos trabajadores temporales que lleven mas de un año ininterrumpidamente prestando servicios al Ayuntamiento, y a aplicar a partir de dicha fecha, o cuyos contratos tengan una duración superior a un año.

SEGUNDA. REVISION SALARIAL

Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo

1. Se genera un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de diciembre de 1.996, el crecimiento del IPC resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del conjunto de los empleados públicos incluidos en el presente Convenio, en términos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dicho índice durante 1.996, y ello en consonancia con los objetivos de crecimiento del PIB y reducción del déficit público del conjunto de las Administraciones Públicas expresadas en los Presupuestos Generales del Estado.

2. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cuantía del Fondo será producto de:

La diferencia entre la retribución media de los empleados públicos resultante en 1.995, actualizada según el incremento real del IPC en 1.996 y la retribución media resultante en 1.996.

Los efectivos reales a 31 de diciembre de 1.996 y rigiendose en su ámbito por lo establecido en el acuerdo FEMP-SINDICATOS sobre condiciones de trabajo en la función pública local para el periodo 95-97.

3. Los criterios de aplicación de dicho Fondo se acordarán entre la Administración y los Sindicatos firmantes de este acuerdo, y sus efectos económicos serán de 1 de enero de 1.997 y tendrán carácter consolidable.

Suances a 5 de Marzo de 1.996.

Por el Ayuntamiento

Por el Sindicato F.S.P.U.C.T

Fmdo: D. Roberto Mazón Ceballos

fmdo: Mariano Arenal de Tejera

Por el Sindicato F.S.P. U.G.T

Por el Sindicato CSI-CSIF

fmdo: Angel Blanco Vega

fmdo: Roberto San Miguel Girón

Por el Sindicato F.S.P U.G.T

Por el Sindicato C.S.I.F

fmdo Feliciano Bañuelos Hoyos

fmdo: Herminio Gutierrez León

**ANEXO I
TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL
1.996.**

GRUPO	PUESTO	BASE	COMP SAL	TOTAL
A	ARQUITECTO	1.277.105 Pts	1.224.764 Pts	2.501.869,00 Pts
B	APAREJADOR	1.083.915 Pts	808.773 Pts	1.892.688,00 Pts
C	ENCARGADA BIBLIOTEC	768.932 Pts	505.370 Pts	1.274.302,00 Pts
D	ENCARGADO DEPOR	1.101.109 Pts	891.848 Pts	1.992.957,00 Pts
D	ENCARGADO BRIGADA*	1.101.109 Pts	931.893 Pts	2.033.002,00 Pts
D	OFICIALES 1ª	1.101.109 PTS	855.946 PTS	1.957.056,00 Pts
D	OFICIALES 2ª	1.063.874 Pts	827.001 Pts	1.890.877,00 Pts
E	PEONES ESPECIALIST	1.005.214 PTS	767.120 Pts	1.772.334,00 Pts
E	PEONES	971.222 Pts	741.179 Pts	1.712.401,00 Pts
E	CONSERJES	1.005.214 Pts	767.120 Pts	1.772.334,00 Pts

GRUPO	HORA EXTRA NORMAL	FESTIVA O	
		NOCTURNA	NOCTURNA
A	2.448 Pts	3.141 Pts	4.960 Pts
C	1.546 Pts	1.984 Pts	3.095 Pts
D	1.205 Pts	1.552 Pts	2.416 Pts
E	1.126 Pts	1.459 Pts	2.252 Pts

Santander, 28 de abril de 1997. — El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/104810

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO
Y COMUNICACIONES**

Dirección Regional de Trabajo

*Convenio colectivo de trabajo del personal laboral
del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera*

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente acuerdo, será de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

CLAUSULA 2.- AMBITO TEMPORAL

Las normas de este acuerdo que se ajustan a la normativa legal y con las excepciones que en el mismo se previenen, tendrán efecto desde la firma del Convenio y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1998. No obstante, continuará en vigor a todos los efectos hasta la entrada del posterior acuerdo que, en su caso, se firme.

CLAUSULA 3.- COMISION DE SEGUIMIENTO

A los 15 días de su aprobación se constituirá una Comisión de Seguimiento, la cual asumirá las funciones de interpretación

y desarrollo de lo acordado, y estará constituida por el Sr. Alcalde-Presidente y un vocal de la Comisión de Personal que sea miembro de la Comisión Negociadora.

CLAUSULA 4.- DENUNCIA DEL ACUERDO

El presente acuerdo se considera denunciado automáticamente por ambas partes en la fecha de finalización del mismo.

CLAUSULA 5.- PRORROGA

Denunciado el acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

CAPITULO II

CLAUSULA 6.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este acuerdo implica la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha, por lo que se establezcan en el presente acuerdo, por estimarse que, en su conjunto y globalmente consideradas, supone condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinados a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorable y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CLAUSULA 7.- UNIDAD DE ACUERDO

El presente acuerdo, que se aprueba en consideración a la integridad de lo acordado en el conjunto de su texto, forma un todo, relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas globales e individualmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO III

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

CLAUSULA 8.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral para el personal afectado por este acuerdo será la del Anexo II.

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo por un período de 20 minutos computables como trabajo efectivo dentro de la jornada laboral, cuando se realicen turnos de horario ininterrumpido.

El horario normal de trabajo así como el calendario será los que se detallan en el Anexo I de este acuerdo.

CLAUSULA 9.- VACACIONES ANUALES

El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará preferentemente en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre. En este caso, hay que considerar que tratándose de un Ayuntamiento con enorme actividad en la temporada estival por ser eminentemente turístico, a la hora de solicitar y conceder las vacaciones se estudiará especialmente esta circunstancia.

Cada servicio y dentro del primer trimestre del año, se propondrá el calendario de permisos que deberá ser ratificado por la Comisión de Seguimiento.

Los criterios de fijación del mes de vacaciones y permisos, se harán de forma rotativa.

CLAUSULA 10.- PERMISOS Y LICENCIAS

Los trabajadores tendrán derecho a licencia en los casos legalmente establecidos, y en cualquier caso en las circunstancias siguientes, de acuerdo con las previsiones legales, debiéndose solicitar, al menos, con 48 horas de antelación, salvo casos extraordinarios debidamente justificados.

1.- Por enfermedad: según dispone la legislación vigente.

2.- Por matrimonio: 15 días.

3.- Por embarazo: la mujer tendrá derecho a un período de licencia de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiples hasta 18 semanas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 3/89.

a) El permiso de licencia será en todo caso irrenunciable, y a él podrá sumarse el período no disfrutado antes del parto.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de 9 meses, la suspensión tendrá una duración máxima de 8 semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, la suspensión tendrá una duración máxima de 6 semanas.

c) En el caso de que la madre y el padre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de 9 meses.

No obstante, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen en el Ayuntamiento.

4.- Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales.

5.- Por el nacimiento de un hijo o la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; 2 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 3 cuando sea en distinta región.

6.- Por traslado de domicilio por cambio de residencia: 1 día.

7.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o personal.

8.- Los representantes de los trabajadores, que tengan mandado en organizaciones de ámbito regional o nacional podrán disponer de un número de horas adicionales, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

9.- Por asuntos propios o motivos particulares:

a) Por motivos particulares. A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores. Los trabajadores podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio, debiéndose solicitar con 48 horas de antelación. Los citados días se computarán como horas de trabajo efectivo.

b) No obstante, cuando la licencia exceda de 6 días, será sin sueldo ni abono a ningún efecto hasta un máximo de 3 meses de duración cada dos años, los cuales se podrán tomar de manera alternativa.

En los supuestos en que las fiestas recogidas en el Calendario Laboral lo sean en domingo (v.gr. 24 y 25 de diciembre en 1995) se concederán en días laborables, en coincidencia con los criterios que se establezcan en el conjunto de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA 11.- DISMINUCION DE JORNADA

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retributiva tendrá derecho a una disminución en la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de las retribuciones.

CAPITULO IV

ACCESO, PROMOCION PROFESIONAL, TRASLADOS Y FORMACION DEL PERSONAL

CLAUSULA 12.- ACCESO

Durante el primer trimestre de cada año natural como consecuencia de las plantillas y del presupuesto aprobado por la Corporación, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo que se negociará con los representantes sindicales, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha oferta mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Concurso, Oposición o Concurso-Oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y se negociará los baremos de oposición con la representación sindical.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal al servicio de la Administración Local será de:

- Ley 7/85 de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública (Ley 30/84 y disposiciones que la desarrollen).

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro elegido por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Sección Sindical. Dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal con voz y voto.

La Delegación de Personal informará puntualmente al Secretario General de la la representación sindical de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Acceso de disminuidos físicos: la Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para los disminuidos físicos que la ley prevea, cumpliendo así la Ley 13/82 de 7 de abril de integración social de minusválidos y artículo 5, apartado 1 y 2 del Real Decreto 152/85 de 6 de febrero sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito a la Función Pública o a la Promoción Interna.

CLAUSULA 13.- PROMOCION

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría inmediata superior tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar, como mínimo el 50% de las plazas que se convoquen para la Promoción Interna. Cuando por aplicación de dicho porcentaje resultase un número impar, esta se entenderá destinada a las de Promoción Interna.

En las pruebas de Promoción Interna podrá participar todo el personal fijo de la plantilla con jornada normalizada, que llevando 3 años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigible, supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres.

El Ayuntamiento asume el acuerdo adoptado por las FEMP y aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de septiembre de 1994 (B.O.E. 20 de septiembre de 1994).

CLAUSULA 14.- PROVISION

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, se harán públicas en el B.O.C. y en los tablones de anuncios de los centros de trabajo, así como del Municipio.

Las convocatorias deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

En las Comisiones de Valoración tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma, que tendrá voz pero no voto.

CLAUSULA 15.- FORMACION

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la Administración Central, Periférica, Autonómica y Local y por centros oficiales, así como las centrales sindicales dentro del plan de formación continua.

Los trabajadores que cursen estudios y de formación y perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y, de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de los cursos, si ello es posible.

La Corporación directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como a los cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en todas las dependencias.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como trabajo efectivo.

CAPITULO V

CLAUSULA 16.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

I. La Comisión de Seguimiento propondrá para su tramitación la relación de puestos de trabajo a desempeñar por personal laboral, su valoración, reclasificación, en su caso, y la adecuación de la estructura retributiva a la normativa de aplicación procurando la mayor homogeneidad con el personal funcionario.

Si como resultado de lo anterior resultasen retribuciones inferiores a las percibidas con anterioridad se aplicará un complemento personal transitorio absorbible por futuros incrementos de las retribuciones.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, la masa salarial del personal laboral para los años 1996, 1997 y 1998 tendrá el credimiento determinado, en sus casos, por los Presupuestos Generales del Estado. Y el importe, en su caso, de la reclasificación del personal.

La antigüedad del personal tendrá efectos a 1 de enero de 1997 y se abonará en 1997.

III. La antigüedad se cobrará, en todos los casos, por trienios.

CLAUSULA 17.- COMPLEMENTOS

La cuantía global asignada en cómputo anual a los puestos de trabajo cubiertos por personal laboral, será igual a la de los puestos equivalentes del personal funcionario, en aplicación del principio de "a igual puesto y funciones igual retribución", al margen de los conceptos y cuantías de cada uno, y se devengará en el momento que resulte más favorable con arreglo a la normativa aplicable al grupo de personal que establezca en su convenio el pago con mayor antelación.

CLAUSULA 18.- SERVICIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se abonarán los servicios extraordinarios que se encuentren previamente autorizados por el responsable del servicio, justificados y debidamente probados.

Los trabajadores que presenten servicios extraordinarios en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, tendrán derecho al abono económico de los mismos.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Hora extraordinaria de realización obligatoria: Las que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria, se abonará con un incremento del 75 % sobre el valor del salario/hora. Cada hora extraordinaria realizada en Sábado, Domingo o Festivo se abonará con un incremento del 100%.

b) Horas extraordinarias estructurales de libre aceptación: Tendrán esta consideración las horas extraordinarias exigidas por períodos punta, ausencias, imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del servicio.

c) el Ayuntamiento se compromete a abonar los servicios y hora extraordinaria dentro de los treinta días a partir de la realización de los mismos.

d) Las llamadas al trabajo por causas de emergencia o para restaurar un servicio tendrán un plus de 2.300 Ptas.

CLAUSULA 19.- INDEMNIZACION POR RAZON DE SERVICIO

Si por necesidades del servicio, el trabajador se viera obligado a utilizar su propio vehículo, éste será indemnizado por los siguientes conceptos:

a) Si se tratase de automóvil, será la cantidad que resulte, a razón de 25 Ptas. por kilómetro recorrido.

b) Si se tratase de motocicletas, será a razón de 12 Ptas. por kilómetro recorrido.

Las dietas se abonarán de acuerdo con la legislación estatal.

CAPITULO VI**MEJORAS SOCIALES****CLAUSULA 20.- SEGURO DE VIDA, ACCIDENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Ayuntamiento estará obligado a concertar o ampliar y a pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores, o, en su caso, de sus herederos, que cubren los siguientes riesgos con los siguientes capitales:

Fallecimiento

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| a) Por causa natural | 2.000.000 ptas. |
| b) Por accidente de circulación | 4.000.000 ptas. |
| c) Por accidente de no circulación | 6.000.000 ptas. |

Invalidez

- | | |
|---|-----------------|
| a) Invalidez absoluta o permanente | 6.000.000 ptas. |
| b) Invalidez parcial o permanente derivadas de un accidente * | |

* El porcentaje sobre dicho capital (6.000.000 Ptas) que corresponda a la pérdida o mutilación sufrida según las condiciones de la póliza.

Responsabilidad Civil

Se establecerá un seguro de Responsabilidad Civil. El ámbito y los riesgos cubiertos serán estudiados previamente a su concertación por la Comisión de Seguimiento.

Se establecen 60 días a partir de la firma de este acuerdo con fecha tope de entrada en vigor de las nuevas pólizas de seguros.

CLAUSULA 21.- ANTICIPOS SOBRE HABERES

El Ayuntamiento concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Seguimiento, anticipos reintegrables de hasta dos meses del total devengados cuando lo necesiten para sus necesidades. Estos anticipos no devengarán intereses ninguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de 14 meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido. Excepcionalmente la corporación estudiará otras peticiones en este sentido.

CLAUSULA 22.- AYUDA POR NATALIDAD Y NUPCIALIDAD

En concepto de Nupcialidad o Natalidad, se otorgará una ayuda, en cada caso, de NUEVE MIL PESETAS, sin perjuicio de otro tipo de prestaciones complementarias establecidas.

CLAUSULA 23.- AYUDAS ECONOMICAS PARA PROTESIS

El personal laboral del Ayuntamiento y sus beneficiarios (cónyuge e hijos), que no cobren pensión ni sueldo alguno, previa presentación de la correspondiente factura de compra donde

aparezca claramente: nombre de la empresa, NIF, domicilio, fecha y número de factura, desglose e IVA, y previo informe médico, tendrán derecho a las siguientes ayudas económicas con una limitación de 40.000 ptas. anuales por todos los conceptos y unidad familiar.

a) Para gafas 50 %, con un máximo de 10.000 ptas.

b) Para dentarias 50 % del coste de cualquier intervención o prótesis con un máximo de 25.000 ptas.

c) Para aparatos ortopédicos o auditivos el 50 % y el 100 % por accidente o enfermedad laboral.

CLAUSULA 24.- VIVIENDAS SOCIALES

En el caso de que se hagan viviendas sociales en el Municipio, el Ayuntamiento reservará la cuota que le corresponde, para el personal laboral que las soliciten, cumpliendo los requisitos del Decreto correspondiente.

CAPITULO VII**SEGURIDAD E HIGIENE****CLAUSULA 25.- NORMATIVA APLICABLE**

Será de aplicación en la materia reguladora en el presente Capítulo la normativa estatal vigente referida a Salud Laboral e Higiene y Seguridad en el Trabajo.

CLAUSULA 26.- COMPETENCIAS

El Reglamento define las funciones y competencias del comité de Seguridad e Higiene. Las mismas vendrán referidas a todo lo que afecta a esta materia, y en especial las referentes a medidas de protección, campañas de detección de deficiencias, investigación de las causas de accidente y enfermedades laborales y propuesta de soluciones, así como propuestas de adopción de medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y riesgo.

CLAUSULA 27.- MEDIDAS PREVENTIVAS

a) Realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre y orina, fotoxeración, etc., anualmente a todos los trabajadores municipales.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene y Servicios Médicos correspondiente, se establecerá el calendario anual de revisión médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico al interesado el resultado del mismo.

El Servicio remitirá a la sección de Personal informe de aquellos trabajadores que no han pasado reconocimiento médico anual; se comunicará al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento. En caso contrario, justificará de forma fehaciente que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

CLAUSULA 28.- DEFENSA JURIDICA

La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y en su caso la defensa legal y protección por los hechos producidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que cada caso requiera, y su indemnización si procede. Sin perjuicio de que se reserve las acciones legalmente exigibles cuando lo estime oportuno.

CLAUSULA 29.- VESTUARIO

La Corporación garantizará la entrega de uniforme, ropa, y calzado a los operarios de limpieza y personal de obra.

CAPITULO VIII**CLAUSULA 30.- DERECHOS SINDICALES**

Para todo lo relacionado con derechos y deberes sindicales, representación, derechos de reunión, información y huelga se estará a lo dispuesto en la Ley 9/87 de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y disposiciones aprobadas en la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente acuerdo.

CLAUSULA 31.- DERECHOS Y COMPETENCIAS DEL DELEGADO DE PERSONAL

Es competencia del Delegado de Personal la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y en particular la negociación de sus condiciones salariales cuando lo autorice la legislación vigente.

El Delegado de Personal deberá ser informado de las siguientes materias y tendrá las siguientes competencias:

a) En todas las cuestiones que afecten a los empleados municipales y que se traten en las comisiones Informativas. A estos efectos se le convocará a las mismas.

b) Ser informado con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.

c) Tendrá acceso y podrá emitir informes en cualquiera otros expedientes en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

d) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

e) La Corporación facilitará al Delegado de Personal local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de tablones de anuncios para su difusión en los distintos centros de trabajo.

CLAUSULA 32.- ASAMBLEAS

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento, así como disponer de un máximo de 6 horas anuales retribuidas para realizar las mismas, éstos procurarán no obstaculizar la buena marcha de los servicios y serán notificados con antelación a la Corporación.

CLAUSULA 33.- DERECHO A LA HUELGA

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todo el personal en los términos previstos por la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Los sindicatos convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada esta propuesta, se abrirá proceso negociador, pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

CLAUSULA 34.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Las faltas y sanciones se regirán por la legislación vigente, tanto estatal como autonómica.

CLAUSULA 35.- VESTUARIO

Se facilitarán a los trabajadores las siguientes prendas:
 - Un buzo.
 - Un uniforme de verano (camisa, pantalón y botas).
 - Un equipo de agua (traje de aguas y botas de agua) cada año.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Cuando por causas imputables a la Corporación o por necesidades del servicio, algún trabajador no hubiese disfrutado de la totalidad de los beneficios contemplados en este acuerdo (vacaciones, vestuarios, etc.) la Corporación se compromete a otorgarlas dentro del primer trimestre del siguiente año.

Por lo que se refiere a los 6 días de asuntos propios, cuando no se pudieran disfrutar durante el año natural, se podrá prorrogar tal disfrute hasta el 31 de enero del año siguiente.

SEGUNDA.- Cualquier condición que viniera disfrutando el personal y que no haya sido expresamente anulada, se mantendrá en su integridad.

TERCERA.- El Ayuntamiento una vez conocido el I.P.C. real, aplicará una revisión de forma que las retribuciones brutas queden como mínimo igual a dicho I.P.C. real.

La instrumentación de esta revisión, se establecerá a partir de la desviación existente del IPC previsto y la tasa interanual de precios noviembre sobre noviembre. Dicha revisión se incluirá en la nómina de los empleados municipales del mes de enero, y será consolidable a todos los efectos.

CUARTA.- En caso de incapacidad laboral transitoria, el Ayuntamiento asegurará al personal funcionario, el 100% del salario real, siendo la aplicación las normas sobre el absentismo laboral del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

QUINTA.- En el primer trimestre de 1997 se elaborará y tramitará de conformidad con la normativa de aplicación la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y su correspondiente valoración. Las consecuencias económicas de la valoración de los puestos de trabajo tendrá efecto desde el 1 de enero de 1997.

San Vicente de la Barquera, 26 de Noviembre de 1996.

POR LA ADMINISTRACION DELEGADO DEL PERSONAL LABORAL

ANEXO I

CALENDARIO LABORAL

Para el año 1996, se considerarán fiestas laborables de carácter retribuido y no recuperables, las siguientes:

Ambito Nacional y Regional

1 de Enero (lunes)	Año Nuevo
6 de Enero (sábado)	Epifanía del Señor
19 de Marzo (martes)	San José
4 de Abril (jueves)	Jueves Santo
5 de Abril (viernes)	Viernes Santo
1 de Mayo (miercoles)	Fiesta del Trabajo
25 de Julio (jueves)	Santiago Apostol
15 de Agosto (jueves)	Asunción de Ntra. Señora.

12 de Octubre (sábado)
 1 de Noviembre (viernes)
 6 de Diciembre (viernes)
 25 de Diciembre (Miércoles)

Ntra. Señora del Pilar
 Todos los Santos
 Día de la Constitución
 Natividad del Señor

Ambito Local

22 de Enero (lunes)
 9 de Septiembre (lunes)

San Vicente Mártir
 El Mozucu

Otras fiestas

Se reconoce como días festivos no recuperables, además de los señalados reglamentariamente por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Municipio, las siguientes:

22 de Mayo (miercoles)

Santa Rita (Patrona

24 de Diciembre (martes)
 31 de Diciembre (martes)

Empleados Municipales)
 Nochebuena
 Nochevieja

ANEXO II

JORNADA LABORAL

Personal de Oficina

De Lunes a Viernes: de 8 a 15,30 horas

Personal de la Policía Local

de 8,30 a 15,30 horas
 de 10,00 a 17,00 horas
 de 14,00 a 21,30 horas

Este horario corresponde a toda la semana.

Personal de Limpieza

De lunes a viernes: de 8,00 a 14,00 horas
 Sábado: de 7,00 a 10,30 horas y de 14,30 a 16,30
 Domingo: de 6,30 a 10,00 horas.

El sábado librarán dos barrenderos y estos realizarán los trabajos del Domingo, y sus zonas las limpiarán los tres restantes.

El Domingo el trabajo lo realizarán los dos trabajadores que librarán el sábado.

Se alternarán los días libres del sábado de una semana con el domingo de la siguiente.

Los días de fiesta que sean entre semana los trabajarán el turno que libró el último domingo, éstos librarán al día siguiente de la fiesta.

En las fiestas de La Folia, El Carnaval, La Barquera y el Mozucu, trabajará toda la plantilla, disfrutando el día libre entre semana.

El Barrendero D. Anselmo Calderón González, librará todos los Domingos.

Personal Trabajos Múltiples

De Lunes a Viernes De 7,45 a 15,15 horas.

Pausa Laboral

Todo el personal al servicio de este Ayuntamiento que realice su jornada laboral ininterrumpidamente, dispondrá de una pausa de 20 minutos en su jornada laboral, computable a efectos de trabajo y teniendo en cuenta que esta interrupción no deberá afectar nunca a la buena marcha de los servicios que presta el Ayuntamiento; en el caso de Oficinas, el personal deberá alternarse a la hora de ausentarse para que en ningún caso falten varias personas al mismo tiempo.

En el caso del personal de servicios, deberán ausentarse todos a la misma hora: de 10 a 10,20 horas.

Santander, 28 de abril de 1997. — El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/104801

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Piélagos

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES-ÁMBITO DE AMPLIACIÓN

ARTICULO 1.-

Ámbito personal:

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Piélagos, tanto fijo como temporal.

ARTICULO 2.-

Ámbito temporal:

La duración del presente Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 1.996 hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

La presente normativa se entenderá tácitamente prorrogada, de año en año, si no se promueve denuncia de la misma por cualquiera de las organizaciones legitimadas al efecto antes de los tres meses últimos del período de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, en el caso de no ser denunciado al término de su vigencia.

ARTICULO 3.-

Comisión de interpretación, estudio y seguimiento del Convenio.

Dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio, será constituida una Comisión de Interpretación, Estudio y Seguimiento del Convenio.

Dicha Comisión estará constituida por 2 representantes de la Corporación Municipal, 2 representantes legales de los trabajadores pertenecientes a la plantilla y designados por las organizaciones sindicales más representativas.

La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Corporación Municipal, nombrado por la misma y elaborará su Reglamento de procedimiento interno, teniendo la consideración de licencias retribuidas la asistencia a sesiones de la citada Comisión.

La citada Comisión se considerará prorrogada en el ejercicio de sus funciones, hasta la constitución de la correspondiente al siguiente Convenio colectivo.

Las funciones de la citada Comisión:

-Estudio, interpretación y seguimiento de las cláusulas del presente Convenio.

-Actualización de las normas convenidas cuando su contenido resulte alterado por disposiciones legales o reglamentarias sobrevenidas.

-Los acuerdos o convenios que se adopten como consecuencia del trabajo de la citada Comisión se considerarán incorporados al texto del Convenio.

-Los demás acuerdos de la Comisión tendrán el carácter que la misma determine de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO II

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 4.-

Condiciones más favorables:

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha, por las que se establezcan en el presente Convenio, por estimarse que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más favorables para la actividad funcional de los trabajadores, quedando no obstante subordinados, a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables.

ARTICULO 5.-

Unidad de acuerdo:

El articulado del presente Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

ARTICULO 6.-

Organización del trabajo:

1) La facultad de la organización del trabajo corresponderá a la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Piélagos y en su nombre al alcalde que podrá delegarla en cualquier otro miembro de la Corporación, dando cuenta a la representación sindical de los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2) Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en los diferentes trabajos, la organización práctica del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines:

- Aumento de la eficacia en la prestación de los servicios.

- Fomento de la participación y mejora de los métodos.

3) Si alguna de las condiciones de este convenio pudiera resultar dudosa en su aplicación, en base a su mayor o menor beneficio para los trabajadores, se remitirá para su análisis a la Comisión de Seguimiento.

CAPITULO III

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTICULO 7.-

Jornada de Trabajo

Se acuerda establecer una jornada anual de 1.515 horas de trabajo efectivo.

Se acuerda asimismo una jornada semanal de 35 horas. Horario normal de trabajo, en jornada continuada, será de 8:00 horas a las 15:00 horas en jornada de invierno.

Horario de verano (Julio-Agosto) será de 8 a 14 horas.

Se acuerda media hora de flexibilidad en el horario de entrada el cual será compensado, bien por exceso o reducción, en la misma jornada de trabajo.

Sin perjuicio de lo pactado en el presente Convenio, el personal vinculado al Ayuntamiento por determinadas modalidades de contratación con regulaciones especiales, en materia de jornada se estará a lo que dispongan los propios contratos individuales.

ARTICULO 8

Excesos de jornada y horarios especiales:

Dada la naturaleza del servicio público que en general se presta, los trabajadores que deban realizar servicios extraordinarios para la jornada laboral normal establecida se les computará como horas extraordinarias, así como los realizados de la misma naturaleza en domingos, festivos o nocturnos. Se considerarán festivos desde las 0 horas del sábado, hasta las 24 horas del domingo, y nocturnos desde las 22 horas hasta las 6 horas.

Las cuantías de dichas horas se abonarán de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo I.

ARTICULO 9.-

Descanso semanal:

El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos en todos los servicios, a disfrutar los sábados y domingos, considerándose festivos los días que, con este carácter determine el calendario laboral.

Se considerarán inhábiles a todos los efectos y para todos los trabajadores, los días: 22 de Mayo (Santa Rita), 24 y 31 de Diciembre. En caso de que estos días sean domingo, serán trasladados al siguiente día laborable.

ARTICULO 10

Vacaciones anuales:

El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará preferentemente en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre. Será de un mes completo o por período mínimo de 7 días seguidos. Si por razones del servicio el trabajador no pudiera disfrutar de al menos 15 días de sus vacaciones en dicho período, tendrá una compensación de 5 días laborables más.

Si el trabajador solicitará voluntariamente su licencia en otro período distinto del citado, no tendrá derecho a los 5 días de compensación.

Cada servicio y dentro del primer trimestre del año, propondrá el calendario de vacaciones que deberá ser ratificado por la Comisión de Seguimiento, siendo fijados los criterios del mes de vacaciones y permisos de forma rotativa.

ARTICULO 11.-

Permisos y licencias

1. Licencias sin sueldo. El personal fijo que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a 10 días, ni superior a tres meses. Dichas licencias se solicitarán con al menos quince días de antelación. La duración acumulada de éstas no podrá exceder de tres meses en el plazo de dos años.

2.- Permisos retribuidos: El trabajador tendrá derecho, previo aviso y/o justificación, a permisos retribuidos por el tiempo y motivos siguientes:

a) Por matrimonio: 15 días naturales, pudiendo acumularse a las vacaciones.

b) Por nacimiento de hijos, fallecimiento y enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días hábiles si es en el mismo Municipio del

domicilio del trabajador y 4 si es en distinto Municipio.

c) Por traslado de domicilio: 2 días
d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficialmente reconocidos, durante el día de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que puedan superarse por este concepto, la quinta parte de las horas laborables en cómputo trimestral.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que ambos trabajen y demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

g) Hasta seis días cada año natural, y en todo caso proporcionalmente al tiempo de servicios prestados por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa notificación de su correspondiente jefe y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del año podrá concederse en los primeros días del mes de enero siguiente. La denegación de este permiso deberá ser por escrito y motivada.

h) Para realizar funciones sindicales en la forma establecida reglamentariamente.

Horario especial:

1.- Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o algún disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución en la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Suspensión con reserva del puesto de trabajo:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 18 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 20 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla al iniciarse el período de descanso por maternidad podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En caso de que la madre y el padre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

c) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo, con obligación de reincorporarse al trabajo en un plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del servicio.

El personal fijo que realice el servicio militar o equivalente tendrá derecho al 75% del salario que le corresponda y al 100% de las pagas extraordinarias, cuando el interesado tenga a su cargo hijos o parientes en primer grado incapacitados, siempre que dependan económicamente de aquél y se acredite que no cuentan con otros medios económicos.

CAPITULO IV

ACCESO, PROMOCIÓN PROFESIONAL, TRASLADOS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 12.-

Acceso:

Durante el primer trimestre de cada año natural, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

En todos los tribunales se designará un miembro a propuesta de la sección sindical; dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida en la plaza que se convoque. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal con voz y voto.

ARTICULO 13.-

Promoción profesional:

La Corporación facilitará la promoción de todo su personal, siendo necesario para ello, poseer la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan de un cuerpo o escala de un grado de titulación a otro inmediato superior.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Piélagos, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir programas y/o ejercicios de procedimiento selectivo de que se trate.

El sistema de Promoción Interna se ajustará a los dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 14.-

Provisión: (Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo 364/95 de 10 de marzo).

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, y las normas que dicte el Estado en uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 98.1 y 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; en lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la función pública establezca la Comunidad Autónoma, y supletoriamente, por el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo 364/95 de 10 de marzo.

ARTICULO 15.-

Traslados:

Se celebrarán concursos de traslados para todas las vacantes existentes antes de hacer efectiva la oferta pública de empleo.

Los traslados de Sección no podrán efectuarse sin informe previo del Delegado de Personal.

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de título académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por las Administraciones Central, Autonómica y Local, Organismos oficiales y centrales sindicales dentro de los planes agrupados de formación continua.

La Corporación directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adopción de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como a los cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando la oportuna publicidad de los mismos.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO V

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

ARTICULO 16.-

Conceptos retributivos:

La estructura retributiva del personal laboral viene determinada por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995) y Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

Los conceptos retributivos son los siguientes:
A) Salario base: Es la retribución fijada por unidad de tiempo.

B) Complementos personales.

* Trienios: Cantidad a percibir por cada tres años de servicio.

* Complemento de destino. Retribuye el nivel del puesto que se desempeña. Su cuantía será la establecida.

C) Complementos del puesto de Trabajo.

* Complemento específico. Retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En tanto no se realice una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas, su cuantía será la establecida....

D) De vencimiento periódico superior al mes.

* Pagas extraordinarias. Se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

C) Indemnizaciones por razón del servicio. (Reguladas en el RD 236/1988, de 4 de marzo, y actualizaciones posteriores). Su cuantía es la que figura en el anexo 3 de este convenio.

ARTICULO 17.-

Pagas extraordinarias:

Las pagas extraordinarias serán dos al año, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del vigente Estatuto de los Trabajadores. Una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes de junio.

ARTICULO 18

Servicios, horas extraordinarias y productividad:

No podrán realizarse con carácter habitual horas extraordinarias, permitiéndose exclusivamente aquellas de absoluta necesidad para el servicio, previa emisión de informe por el jefe de servicio y autorización del Alcalde o Concejal en quien delegue.

Toda hora realizada sin estos requisitos previos no tendrá la consideración de extraordinaria, ni se retribuirá como tal.

-Sólo tendrán consideración de horas extras las que se realicen para prevenir y reparar siniestros así como aquellas averías que afecten al buen servicio tanto del Ayuntamiento como de los vecinos y todas aquellas que se determinen de acuerdo al párrafo anterior.

a) Las gratificaciones y productividad, sin perjuicio de las facultades del Organismo competente, se someterán a previo informe de la Comisión de Personal y del Delegado de Personal.

c) El valor de la hora extraordinaria a partir de 1.996, será el establecido en el Anexo I.

ARTICULO 19.-

Indemnizaciones por razón del servicio:

Si por necesidades del servicio, el personal laboral se viera obligado a utilizar su propio vehículo, este será indemnizado con arreglo a los siguientes conceptos:

a) Si se tratase de automóvil, será la cantidad que resulte a razón de 24 pts. por kilómetro recorrido.

b) Si se tratase de motocicletas, será a razón de 9 pts. por kilómetro recorrido.

Si también por necesidades el servicio fuera necesario que el trabajador tuviera que comer o cenar fuera de casa, le será abonado su importe.

Anexo II.- Dietas

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Grupo 2	7.500	5.500	13.000
Grupo 3	5.300	4.100	9.400
Grupo 4	4.100	3.100	7.200

CAPITULO VI MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 20.-

Incapacidad laboral transitoria:

Se garantiza a todos los trabajadores de este Ayuntamiento que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria el 100% de los conceptos de salarios, trienios, y demás complementos.

ARTICULO 21.-

Créditos para adquisición y reparación de vivienda personal laboral:

El Ayuntamiento de Piélagos concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Seguimiento, préstamos de hasta 2.000.000 pts. para adquisición de vivienda, asignándose una cantidad anual de 4.000.000 pesetas para todo el personal, tanto funcionario como laboral, a tal efecto. La amortización será mensual, con un período máximo de 10 años y el interés del 5%.

Dándose el caso de la existencia de anteriores créditos para adquisición de vivienda concedidos por una cantidad de 1.500.000 pts. pudiendo los beneficiarios de dichos créditos solicitar la diferencia de 500.000 pts. hasta el total de 2.000.000 pts. actuales.

Dichas actualizaciones de créditos tendrán las mismas condiciones que el crédito original.

La concesión de estos créditos será por riguroso orden de petición.

En caso de cese activo del personal laboral, procederá el reintegro inmediato.

-Para reparación de viviendas, los préstamos serán de hasta 500.000 pts. asignándose una cantidad total cada año de 1.500.000 pts. La amortización será en tres años, siendo el primer año sin interés y el segundo y tercer año con un interés anual del capital pendiente de un 5%. Igualmente la concesión de estos créditos será por riguroso orden de petición.

ARTICULO 22.-

Anticipo sobre haberes:

El Ayuntamiento concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Seguimiento, anticipos reintegrables de hasta dos meses del total devengado, cuando lo soliciten para sus necesidades.

Estos anticipos no devengarán interés alguno, su reintegro será en 12 o 18 mensualidades, según se haya pedido una o dos mensualidades, aunque se podrán reintegrar en menos tiempo del concedido. Excepcionalmente, la Corporación, estudiará otras peticiones en este sentido.

ARTICULO 23.-

Bolsa de estudios:

El personal laboral fijo de este Ayuntamiento podrá solicitar la concesión de becas de estudios, en los mismos términos que los vecinos del Municipio y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Becas municipal.

ARTICULO 24.-

Ayudas sociales:

La Corporación se compromete a consignar para el presupuesto de 1.996 una bolsa de ayuda social conjuntamente con los funcionarios, por un importe de 500.000 pts. La concesión de las ayudas se determinará según el Reglamento General de Ayudas adjunto al presente convenio.

La consignación no deberá necesariamente agotarse durante la validez de este convenio. El resto de la consignación, si la hubiere, revertirá en las arcas municipales.

Para futuras negociaciones de convenios colectivos esta bolsa de ayuda social no podrá ser inferior a la del convenio anterior.

ARTICULO 25.-

Seguros de vida, accidentes y responsabilidad civil:

El Ayuntamiento mantiene el seguro de vida, accidentes y responsabilidad civil existente, comprometiéndose a revisar y actualizar cuantías.

ARTICULO 26.-

Defensa jurídica:

El alcance de la misma ha de cubrir la protección que requiera el ejercicio de sus cargos, según dispone el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, determinando en cada caso la relación del eventual conflicto jurídico con el ejercicio de la función pública encomendada.

El mismo criterio y método se aplicará en cuanto al pago de fianzas si fueren señaladas.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 27

Seguridad e higiene:

Se constituirá una Comisión de Seguridad e Higiene compuesta por los Delegados de Personal y un miembro

designado por la Corporación Municipal, teniendo éste último la misma capacidad de voto que los representantes de los trabajadores. Esta Comisión podrá ser convocada a requerimiento de cualquiera de sus miembros, siendo competencia de la misma:

- a) Exigir el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, Ley de prevención de riesgos laborales.
- b) Proponer, informar y aprobar las actividades de la Corporación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para detectar las deficiencias, proponiendo soluciones.
- c) Investigar los casos de accidentes laborales y buscar soluciones oportunas.
- d) Establecer en todo momento las suficientes medidas preventivas encaminadas a mejorar la salud laboral de los trabajadores:

-Realización de reconocimientos y análisis médicos anualmente a todos los trabajadores municipales.

Por parte de la Comisión de Seguridad e Higiene y el Servicio Médico correspondiente, se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico el resultado del mismo al interesado.

El servicio remitirá a la Sección de Personal informe de aquellos trabajadores que no han pasado reconocimiento, o en caso contrario, justificará de forma fehaciente que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

ARTICULO 28

Vestuarios:

Se proveerá al personal laboral de este Ayuntamiento de las prendas de trabajo necesarias según se detalla a continuación:

Dos uniformes al año compuesto de traje (chaquetilla y pantalón) o buzo, dos camisas, dos pares de chirucas, un traje de agua y botas de agua cada dos años. Estas prendas serán entregadas en los meses de Enero y Febrero.

Delineante: Un anorak de invierno, un traje de agua y un par de botas de agua cada dos años.

CAPITULO VIII

Derechos Sindicales

ARTICULO 29

Derechos sindicales:

Para todo lo relacionado con derecho y deberes sindicales, representación, derechos de reunión, información y huelga se estará a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de junio, de órganos de Representación Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por Ley 7/1990, de 19 de julio sobre Negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, Ley 30/84, de Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente Convenio.

ARTICULO 30

Derechos y competencias de los delegados de personal:

Es competencia de los Delegados de Personal la defensa de los intereses generales y específicos del personal laboral del Ayuntamiento de Piélagos, y en particular la negociación de sus condiciones salariales, sindicales y sociales cuando lo autorice la legislación vigente.

Los delegados de Personal deberán ser informados de las siguientes materias y tendrán las siguientes competencias:

1. Recibir información que le será facilitada sobre la política de personal del Departamento, Organismo o Entidad Local.
2. Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación de personal.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c) Cantidades que perciba cada laboral por complemento de productividad.

d) Cantidad que perciba cada laboral por servicios extraordinarios.

5. Conocer, al menos, trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración correspondiente.

9. Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Se reconoce al Delegado de Personal para iniciar los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

El Delegado de Personal, observará sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

El Delegado de Personal, como representante legal del personal laboral dispondrá en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieren a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oído el Delegado de Personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 laborales:	15
De 101 a 250 laborales:	20
De 251 a 500 laborales:	30
De 501 a 750 laborales:	35
De 751 en adelante:	40

El Delegado de Personal, podrá proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal ante la que aquella ejerza su representación, a su acumulación, sin que ésta se pueda efectuar en cuantía superior a diez horas mensuales a favor del personal

laboral que ocupen los puestos de trabajo previstos en el apartado b), número 1, artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

e) No ser trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del laboral en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

La Corporación facilitará al Delegado de Personal el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de tablones de anuncios para su difusión en los distintos centros de trabajo.

ARTICULO 31.-

Secciones sindicales:

Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical podrán constituir Secciones Sindicales en los términos previstos por la Ley 11/85 de 2 de agosto, con los mismos derechos y garantías que los Delegados de Personal.

ARTICULO 32.-

Asambleas:

Los laborales tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento así como disponer de un máximo de 6 horas anuales, retribuidas para realizar las mismas, estas procurarán no obstaculizar la buena marcha de los Servicios y serán notificadas con anterioridad a la Alcaldía. El ejercicio del derecho de reunión se regulará por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 9/87 de 12 de junio, arts. de 41 al 43 ambos inclusive, en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 33.-

Derecho a la huelga:

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todo el personal laboral en los términos previstos por la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Los sindicatos convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada su propuesta, se abrirá proceso negociador pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

ARTICULO 34.-

Régimen disciplinario:

Las faltas y sanciones se regirán por la legislación autonómica vigente, y, supletoriamente, por la estatal (art. 150 del R.D.L. 781/86).

ARTICULO 35.-

Incompatibilidades:

El régimen de incompatibilidades se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1.984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como para cualquier otra norma legal que pudiera dictarse en el futuro, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Cuando por causas imputables a la Corporación, o por necesidades del servicio, algún trabajador de este Ayuntamiento no hubiere disfrutado la totalidad de los beneficios contemplados en este Convenio (vacaciones, vestuario, etc.), la Corporación se compromete a otorgarlas dentro del primer trimestre del siguiente año.

Segunda.-

El personal afectado que desempeñe funciones de superior categoría, percibirá los complementos de la misma, siempre que sean superiores a los de su plaza, durante el tiempo que desempeñe dichas funciones. La plaza que se desempeñe de esta forma, deberá aparecer antes de un año en la Oferta de Empleo Público.

Tercera.-

Dentro del presente año la Corporación Municipal se compromete a realizar un estudio de valoración de todos los puestos de trabajo, tanto de laborales como de funcionarios, que será negociado entre la Corporación y los representantes de los trabajadores, y en su efecto económico será a partir del 1 de Enero de 1.996.

Las cantidades que como resultado de la valoración de los puestos de trabajo pudieran corresponder, serán sometidas al Pleno para su aprobación e inclusión dentro del Presupuesto Municipal de 1.996.

Cuarta.-

La cuantía de las horas extraordinarias que figura en el Anexo I será de aplicación a partir del 1 de junio de 1.996.

DISPOSICIÓN FINAL

En los conflictos que puedan plantearse al interpretar este convenio, se estará a lo establecido en el Art. 39 de la Ley 9/87 de 12 de mayo, órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuanto a arbitraje, correspondiendo el primer nivel de arbitraje a la Comisión de Seguimiento.

DENOMINACION DEL PUESTO	RETRIBUCIONES 1996 LABORALES		COMPLEMENTO DESTINO		COMPLEMENTO ESPECIFICO		PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS. PERSONAL LABORAL				
	SUELDO BASE	VALOR TRIENIO	60593	40403	24622	24622	HORA ORDINARIA	EXTRAORDIN.	NOCTURNA	FESTIVA	NOCT.+FESTIVA
DELINEANTE	76139	3505	54402	24622	24622	24622	1902	3328	3203	3278	4279
CONDUCTOR	78651	2340	54402	24622	24622	24622	1639	2868	3278	3278	3687
PALISTA	78651	2340	54402	24622	24622	24622	1639	2868	3278	3278	3687
OFICIAL DE OBRAS	78651	2340	54402	24622	24622	24622	1639	2868	3278	3278	3687

Santander, 24 de abril de 1997. - El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

4. Subastas y concursos

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Asamblea Regional de Cantabria por la que se anuncia procedimiento de adjudicación abierto, por concurso, para la contratación de suministro de un sistema telefónico digital para la Asamblea Regional de Cantabria.

Objeto del concurso: Contratación de suministro de un sistema telefónico digital para la Asamblea Regional de Cantabria.

Tipo de licitación: 4.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: El plazo de entrega será de treinta días naturales desde la recepción de la comunicación de adjudicación del contrato por parte del adjudicatario.

Órgano de contratación: Mesa-Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria.

Modalidad de adjudicación: Procedimiento abierto, por concurso.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en el Registro de la Asamblea Regional de Cantabria, calle Alta, 31-33, de Santander, de nueve a catorce horas, en días hábiles y en cualquier otra forma admitida en derecho.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio del concurso público en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 12 de mayo de 1997.— El presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, Adolfo Pajares Compostizo.
97/116005

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Objeto: Enajenación de un lote de sesenta y nueve vehículos para chatarra

Tipo: Los datos identificativos y tipo de la subasta son los siguientes.

Nº DE ORDEN	DENOMINACION	PRECIO DE SALIDA
1	LOTE DE 69 VEHICULOS	399.000,- Ptas.

Se adjunta relación con la descripción de los vehículos que forman el lote.

Lugar, día y hora: La enajenación se llevará a efecto en el Taller del Parque Novil, sito en las Presas, municipio de Camargo (Cantabria), el 13 de Junio de 1.997 a las 10 h.

Constitución de la mesa: Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es de 399.000,- Ptas.

Garantías: La fianza provisional será del 20% sobre el tipo de licitación, que los licitadores podrán hacer efectiva ante la Mesa de Contratación o acreditar documentalmente que se ha depositado en la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la C/Hernán Cortes, 9 (Santander), hasta dos horas antes del comienzo de subasta.

Requisitos que deben presentar los licitadores: El D.N.I. y el resguardo del depósito de la fianza, documentos que les darán derecho a sacar la tarjeta de comprador.

PARQUE DE LAS PRESAS

VEHICULO	MATRICULA	VALORACION
TALBOT SIMCA 1200 LS	S-0243-J	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-0712-M	5.000,- Ptas.

VEHICULO	MATRICULA	VALORACION
RENAULT 4 TL	S-1214-O	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-1239-O	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-1393-J	5.000,- Ptas.
SEAT PANDA FURGONETA	S-1775-O	5.000,- Ptas.
LAND ROVER 88	S-2355-D	5.000,- Ptas.
BULTACO CAMPERA 175	S-3412-W	1.000,- Ptas.
CITROEN 2 CV	S-3410-W	5.000,- Ptas.
TALBOT SOLARA	S-3575-L	5.000,- Ptas.
PEUGEOT 505 GTI	S-4217-N	5.000,- Ptas.
OPEL SENATOR	S-5965-N	5.000,- Ptas.
RENAULT 11 TURBO	S-6372-M	5.000,- Ptas.
LAND ROVER 88 E	S-6718-J	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-7202-V	5.000,- Ptas.
LAND ROVER	S-7250-F	5.000,- Ptas.
LAND ROVER 88	S-7253-F	5.000,- Ptas.
PEUGEOT 505 GL	S-7477-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-7505-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-7506-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-7514-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-0302-X	5.000,- Ptas.
LAND ROVER 88	S-8037-V	5.000,- Ptas.
LAND ROVER 88	S-8042-V	5.000,- Ptas.
LAND ROVER 88	S-8466-M	5.000,- Ptas.
LAND ROVER 109	S-8469-M	5.000,- Ptas.
LAND ROVER 88	S-8470-M	5.000,- Ptas.
CITROEN 2 CV	S-9589-V	5.000,- Ptas.
VOLKSWAGEN SANTANA	S-8657-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-9046-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-9049-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-9207-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-8035-V	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-9406-M	5.000,- Ptas.
RENAULT 4 TL	S-9409-M	5.000,- Ptas.
SEAT 127	S-9583-V	5.000,- Ptas.
CITROEN 2 CV	S-9585-V	5.000,- Ptas.
CITROEN 2 CV	S-9587-V	5.000,- Ptas.
MERCEDES FURGONETA MB-180	S-9812-M	5.000,- Ptas.
TALBOT HORIZON GL	PMM-8194-G	5.000,- Ptas.
CICLOMOTOR HISPANIA	6614	1.000,- Ptas.
CICLOMOTOR HISPANIA	6620	1.000,- Ptas.
OSSA	S-3418-W	1.000,- Ptas.
RENAULT 4	PMM-24791	5.000,- Ptas.
RENAULT 4	S-9598-V	5.000,- Ptas.
CITROEN 2CV	PMM-0499-F	5.000,- Ptas.
CITROEN 2CV	S-9590-V	5.000,- Ptas.
CITROEN 2CV	PMM-5819	5.000,- Ptas.
SEAT 124	S-8032-V	5.000,- Ptas.
RENAULT 4	S-9586-V	5.000,- Ptas.
FURGON MERCEDES	S-5061-M	5.000,- Ptas.
CITROEN 2CV	S-9588-V	5.000,- Ptas.
RENAULT 6	S-9593-V	5.000,- Ptas.
RENAULT 4	S-9597-V	5.000,- Ptas.

PARQUE DE AMPUERO

VEHICULO	MATRICULA	VALORACION
CAMION BARREIROS	MOP-19538	10.000,- Ptas.
CAMION BARREIROS	MOP-19585	10.000,- Ptas.
CAMION BARREIROS	MOP-12999	10.000,- Ptas.
CAMION PEGASO	MOP-12591	10.000,- Ptas.
CAMION PEGASO	MOP-12783	10.000,- Ptas.
CAMION PEGASO	MOP-12590	10.000,- Ptas.
CAMION EBRO	MOP-16331	10.000,- Ptas.
COMPACTADORA TIKTIN	MOP-12781	5.000,- Ptas.
PALA FURUKAWA	MOP-16468	10.000,- Ptas.

PARQUE DE REINOSA

VEHICULO	MATRICULA	VALORACION
CAMION BARREIROS	MOP-5924	10.000,- Ptas.
CAMION PEGASO	MOP-12582	10.000,- Ptas.

VEHICULO	MATRICULA	VALORACION
CAMION PEGASO	MOP-19053	10.000,- Ptas.
CAMION PEGASO	MOP-19386	10.000,- Ptas.
QUITANIEVES LATIL	MOP-13777	10.000,- Ptas.

PARQUE DE TAMA

VEHICULO	MATRICULA	VALORACION
CAMION PEGASO	S-7582-C	10.000,- Ptas.

Santander, 12 de mayo de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/118624

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03250.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don José Gómez Gómez.

Número de identificación fiscal: 13.972.673-D.

Domicilio: 39577 Ledantes, Vega de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Rual de Martín o Lámpara.

Caudal solicitado: 0,25 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Recorba o Llan Pino, Ledantes.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Arqueta de captación en la margen izquierda del río y conducción mediante manguera que irá enterrada por el camino, de una longitud de 300 metros hasta la finca que se regará mediante dos aspersores.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 28 de abril de 1997. — El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

97/107925

GOBIERNO CIVIL DE ÁLAVA

R. S. 97/109.

Para que sirva de notificación a doña María Luisa González Cosío, cuyo último domicilio conocido reside en la calle Tres de Noviembre, 1-bis, 4.º C, de Santander (Cantabria), de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el apercibimiento de pago de multa cuyo contenido literal es el que sigue:

«Agotados los plazos para recurrir la Resolución sancionadora por la que se le imponía una multa de 5.000 pesetas

y que le fue notificada con fecha 12 de febrero de 1997, ruego comunique a este centro si se ha interpuesto recurso contra la mencionada Resolución o bien abone en este Gobierno Civil el importe de la sanción aludida en el plazo de diez días.

Significándole que el no obrar como se indica implicará la remisión del expediente a la Delegación de Hacienda para su exacción por vía de apremio. — El gobernador civil, accidental, Juan Francisco Sandín Ramos».

Vitoria-Gasteiz, 30 de abril de 1997. — El secretario general, Juan Francisco Sandín Ramos.

97/111664

GOBIERNO CIVIL DE VIZCAYA

Derechos Ciudadanos

EDICTO

R. S. 97/110.

Con fecha 6 de marzo de 1997, por la Unidad Administrativa de Derechos Ciudadanos de este Gobierno Civil, en el expediente 1.347/96, se ha formulado a don Juan Ignacio Cruz Izquierdo propuesta de Resolución por la que se propone al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia la imposición de una sanción por portar sustancia estupefaciente y una pastilla de éxtasis en cuantía de 50.001 pesetas, e incautación de la sustancia intervenida.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle Ataúlfo Argenta, número 7, ático B (residencia Coto-lino), de Castro Urdiales (Cantabria), de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la propuesta de Resolución por medio del presente anuncio, pudiendo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes ante la Sección de Derechos Ciudadanos de este Gobierno Civil, instructora del expediente.

Asimismo, se significa que en el mencionado plazo de quince días puede obtener una copia de los documentos obrantes en el expediente en la Unidad Administrativa de Derechos Ciudadanos.

En Bilbao a 29 de abril de 1997. — El secretario general, accidental, Faustino Jiménez Muro.

97/111669

DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Agricultura

ANUNCIO

Habiéndose rechazado la notificación de don Luis Santamaría Ibarbia, que tuvo su último domicilio conocido en el barrio Baltezano, 106, de Castro Urdiales, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, a fin de que le sirva de notificación de la Orden Foral número 837/97, de 20 de marzo, formulada en el expediente sancionador BI-42/96, por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, y artículo 1.4.20 de la Ley 1/1989, de 13 de abril, del Parlamento Vasco, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones.

«Examinadas las actuaciones instruidas en esta Unidad por supuesta infracción administrativa de la Ley de Caza que dio origen al expediente anteriormente indicado, se adopta la siguiente

Resolución

Primero. — Imponer a don Luis Santamaría Ibarbia, cón documento nacional de identidad 13.652.168 y domicilio en barrio Baltezano, 106, de Castro Urdiales, una sanción por

importe de diez mil (10.000) pesetas al cazar sin llevar consigo el certificado de seguro obligatorio, lo cual es constitutivo de infracción calificada de falta leve prevista y tipificada en el artículo 1.4.20 de la Ley 1/1989, de 13 de abril, del Parlamento Vasco, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones, y Orden Foral número 203/1995, de 15 de febrero, sobre actualización de las cuantías de las sanciones establecidas en dicha Ley.

Segundo. — Notificar la presente Resolución al interesado, participándole al mismo tiempo:

1) Que el importe de la multa deberá hacerse efectivo en la forma y plazos que determinen los Servicios Económicos de la Hacienda Foral de Vizcaya, para lo que recibirá la oportuna notificación.

2) Que la presente Resolución agota la vía administrativa, a tenor del artículo 69.1.d) de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre elecciones, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Vizcaya, por lo que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de su notificación, significándole que, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.3.º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá comunicar previamente a este Departamento la interposición de dicho recurso contencioso-administrativo.

Tercero. — Comunicar la presente Resolución al Servicio de Montes».

El expediente correspondiente a la presente Resolución podrá ser examinado en los Servicios Generales del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Vizcaya.

Bilbao a 17 de abril de 1997. — El titular del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Vizcaya, Juan Francisco Sierra-Sesumaga.

97/110465

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

ANUNCIO

Por decreto número 53/97 de la Alcaldía, de fecha 5 de mayo de 1997, se ha procedido a delegar en el segundo teniente de alcalde, don José Miguel de la Vega Bulnes, las funciones inherentes a la Alcaldía, salvo las indelegables por Ley, para los días 6 al 9 de mayo, ambos incluidos.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización del Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1980.

En Tama, 5 de mayo de 1997. — El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

97/115360

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 1997 ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras «construcción de la Oficina de Información y Turismo del valle de

Camaleño», en el término municipal de Camaleño, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.º Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la contratación por medio de subasta de la obra de construcción de la Oficina de Información y Turismo del valle de Camaleño, según proyecto redactado por el técnico municipal, don Carlos Moisés Castro Oporto.

2.º Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en dos millones doscientas noventa mil setecientas cincuenta (2.290.750) pesetas, que podrá ser mejorado a la baja.

3.º Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

4.º Fianzas provisional y definitiva: Se establece fianza provisional en cuarenta y cinco mil ochocientos quince (45.815) pesetas. La fianza definitiva se establece en el 4 % del importe de la adjudicación.

5.º Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6.º Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del quinto día hábil, excepto sábados, después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Se presentarán en sobre cerrado, en el cual figurará el lema: «Proposición para tomar parte en la contratación de las obras «construcción de la Oficina de Información y Turismo del valle de Camaleño», con el siguiente modelo:

En el sobre «A»:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistente:

2. Documento nacional de identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad indicando los nombres o circunstancias de los empresarios que suscriban las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

4. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

5. Declaración responsable de licitador otorgada ante la autoridad judicial, administrativa, notario u organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la L. C. A. P.

6. Certificados acreditativos de la solvencia técnica y económica.

El sobre «B» se subtitulará «oferta económica», con el siguiente modelo:

Modelo de proposición: Don..., con domicilio en... y documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado

de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Camaleño para las obras de «construcción de la Oficina de Información y Turismo del valle de Camaleño», toma parte en la misma comprometiéndose a su construcción en el precio de... pesetas, IVA incluido».

En Camaleño, 28 de abril de 1997. — El alcalde, Jesús Celada Andrés.

97/115343

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

1. Anuncio de aprobación del pliego de condiciones particulares.

El Pleno del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en su sesión de fecha 26 de marzo de 1997, acordó la aprobación del pliego de condiciones particulares del concurso «contrato de asistencia técnica para la elaboración del plan general de ordenación urbana y plan viario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna», exponiéndose al público durante ocho días, de acuerdo con el artículo 122 del texto refundido de disposiciones aplicables en materia de Régimen Local, 781/1986, de 26 de abril, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

2. Anuncio de concurso de contrato de asistencia técnica para la elaboración del plan general de ordenación urbana y plan viario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, mediante el sistema adjudicatario de concurso por procedimiento abierto.

Asimismo, se anuncia la fase licitatoria, si bien se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

a) Objeto: Contratación, mediante el procedimiento adjudicatario de concurso, con sistema licitatorio abierto, de la asistencia técnica para la elaboración del plan general de ordenación urbana y plan viario en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

b) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

c) Tipo de licitación: Quince millones (15.000.000) de pesetas, a la baja.

d) Fianza provisional: 300.000 pesetas, 2 % del precio de licitación. La definitiva, el 4 % del precio de adjudicación.

e) Presentación de plicas y examen de la documentación: En las oficinas del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas y por espacio de treinta y cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

f) Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

g) Modelo de proposición: Don..., con domicilio en..., calle..., número..., provincia..., con documento nacional de identidad número..., expedido en..., en nombre propio o representación de..., como acredito mediante..., enterado de la convocatoria del concurso para el contrato de asistencia técnica para la elaboración del plan general de ordenación urbana y plan viario, anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., y con número..., tomo parte en la misma ofreciendo la cantidad de... pesetas (en número y letra), con arreglo al pliego de cláusulas particulares, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad previsto en la legislación vigente.

Lugar, fecha y firma.

Se presentarán, además, documentos que acrediten la constitución de fianza provisional y fotocopia del documento nacional de identidad, así como documentación que represente a las personas físicas o jurídicas participantes en la licitación.

En Los Corrales de Buelna, 7 de mayo de 1997. — El alcalde (ilegible).

97/115315

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública de los expedientes de modificaciones de créditos números 3/1/97, 3/2/97 y 3/3/97 sin haberse presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados. Como consecuencia de ello, el resumen por capítulos del presupuesto para el ejercicio de 1997 queda como sigue:

Capítulo	Crto. definitivo Ingresos	Crto. definitivo Gastos
1	239.015.000	322.850.326
2	20.000.000	344.558.231
3	246.050.000	38.357.969
4	191.520.000	13.720.816
5	19.500.000	—
6	—	522.333.519
7	284.800.000	—
8	306.697.091	—
9	—	29.160.416
Total	1.307.582.091	1.270.981.277

Reinosa, 29 de abril de 1997. — El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

97/107603

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación del precio público de la ordenanza y tarifas de suministro de agua potable a domicilio, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal el día 8 de abril de 1997.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corvera de Toranzo a 22 de abril de 1997. — El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

97/101623

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

EDICTO

A fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 150, apartado 3) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1997, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de abril de 1997, y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 24 de abril de 1997, se considera definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

A) Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 15.283.023 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 9.010.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 8.186.974 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 71.345.731 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 15.640.000 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación inversiones reales, 100.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 1.000 pesetas.
 Total ingresos, 120.196.728 pesetas.

B) Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 17.755.027 pesetas.
 Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, 32.824.000 pesetas.
 Capítulo 3: Gastos financieros, 6.253.881 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 21.409.862 pesetas.
 Capítulo 6: Inversiones reales, 35.961.230 pesetas.
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 5.992.307 pesetas.
 Total gastos, 120.196.728 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1.º de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace pública la plantilla de personal, aprobada juntamente con el presupuesto general para 1997.

a) Personal funcionario

Funcionarios de carrera:

— Escala de Habilitación Nacional. Subescala Secretaría-Intervención. Denominación, Secretaría. Número de puestos, uno. Grupo, B. Situación, titular en comisión de servicios.

— Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Denominación, alguacil servicios múltiples. Número de puestos, uno. Grupo, D. Situación, titular en situación de excedencia voluntaria.

— Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales Personal Oficios. Denominación, operario servicios múltiples. Número de puestos, uno. Grupo, E. Situación, cubierta, don Ildefonso Acebo Corrales.

— Funcionarios eventuales:

Personal confianza. Número de puestos, uno. Denominación, asesor Alcaldía-Presidencia.

b) Personal laboral

— Laboral fijo:

Operario Servicio de Aguas. Número de puestos, uno. Situación, vacante. A incluir en la oferta de empleo público para 1997.

Limpiadora dependencias municipales. Número de puestos, uno. Contrato a tiempo parcial. Situación, vacante. A incluir en la oferta de empleo público para 1997.

— Laboral temporal:

Un operario mantenimiento de parques y jardines.

Una puericultora. Guardería municipal.

Una profesora de escuelas de adultos.

Meruelo a 13 de mayo de 1997.— El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

97/118693

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

En uso de las facultades que confieren a este Ayuntamiento los artículos 2.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha procedido, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de diciembre de 1996, a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública del derecho de arrendamiento que al final se expresa, afectado por la obra y servicio de saneamiento y pavimentación en Sarón; declarada la urgencia de la ocupación por Decreto 29/1997, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno de

la Diputación Regional de Cantabria, esta Alcaldía ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación del derecho que se relaciona al final, fijando como fecha el décimo día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las doce.

El acto tendrá lugar en las oficinas de este Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso de estimarse conveniente.

Los titulares del derecho de arrendamiento afectado podrán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su condición, así como el último recibo de la renta, pudiendo también acompañarse, a su costa, de un perito o de un notario, advirtiendo a los interesados que su incomparecencia no producirá en ningún caso la suspensión del acto.

Hasta el levantamiento del referido acta podrán formularse por escrito, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que se consideren oportunas con el fin de subsanar errores.

Bien y derecho afectado

Derecho de arrendamiento sobre un almacén en la localidad de Sarón, compuesto de planta baja con tejado de urallita, que mide en planta 12,20 metros de largo por 7,20 metros de ancho, con una altura al alero de 3,65 metros, arrendado a los herederos de don Andrés Gutiérrez Santiago (doña Francisca Gutiérrez García y don Juan Antonio, don Francisco y doña Ana Isabel Gutiérrez Gutiérrez), que linda al Norte y Este, con terreno municipal, declarado, junto con el almacén, urbano de equipamiento comunitario, y Sur y Oeste, con calle o carretera municipal.

Es objeto de expropiación y ocupación el derecho de arrendamiento del almacén referenciado.

Santa María de Cayón, 8 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/115337

JUNTA VECINAL DE LA COSTANA (Ayuntamiento de Campoo de Yuso)

Acuerdo definitivo de recuperación de oficio de bienes de la entidad local de La Costana

La asamblea vecinal de La Costana, reunida en concejo abierto el día 23 de marzo de 1997, con suficiente quórum, acuerda que procede la recuperación de la posesión del terreno de La Loma, constituido por las parcelas 250 a 265 del polígono 12 del Catastro de Propiedad Rústica, y con el fin de restablecer la situación posesoria, requiere a doña María Sagrario Fernández Puente, don Moisés Ruiz Mantilla, don José López Díez, don Miguel Ángel Mantilla Sainz, doña Socorro Fernández Puente, don Domingo Fernández López, doña María Ángeles Fernández Lavín, doña Carmen Fernández López, don Adrián Saiz López y demás personas interesadas para que se abstengan en lo sucesivo de aprovechar los pastos y ejercer cualquier acto de posesión sobre el terreno de La Loma, apercibiéndoles de que, si se repiten los actos de ocupación sobre el citado terreno, el concejo abierto de La Costana utilizará todos los medios compulsorios legalmente admitidos.

En La Costana a 24 de marzo de 1997.— El alcalde pedáneo, José Domingo Gómez Argüeso.

97/108930

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

ANUNCIO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 1997, acordó instruir expediente para la desafectación de un edificio destinado a escuela de niños y niñas en Escobedo y su transformación en bien patrimonial.

Lo que se hace público según lo previsto en el artículo 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse el referido expediente en las oficinas municipales por plazo de un mes, al objeto de presentar las observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes.

En San Martín de Villafufre, 6 de mayo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/114145

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

Habiéndose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles la ordenanza municipal reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal, y aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 30 de Enero de 1997, sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente, procediendo a su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Riba de Ruesga a 9 de abril de 1997.— El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

97/87817

A N E X O

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CANTABRIA

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS QUE CONTIENEN DATOS DE CARACTER PERSONAL

Artículo 1.- Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento, en los que se contienen o contendrán datos de carácter personal, son o serán los siguientes:

- De contabilidad general.
- Padrón de Habitantes.
- Tasas, exacciones y precios públicos.
- Nóminas.

Artículo 2.- El fichero automatizado de Contabilidad General cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad, tanto presupuestaria como de partida doble, del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos, datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad e identificación fiscal y domicilio de estos.

Artículo 3.- El fichero automatizado del Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En el que se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento.

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el Municipio.

Artículo 4.- El fichero automatizado de tasas, exacciones y precios públicos, tiene por objeto realizar los padrones cobratorios para la recaudación de tributos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección del contribuyente y nombre, en su caso, del arrendatario.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.
- Datos bancarios.
- Teléfono.

Artículo 5.- El fichero automatizado de nóminas tendrá el propósito de confeccionar las retribuciones dinerarias del personal al servicio de la Corporación, en el que se registrarán aquellos datos precisos para realizar esta labor.

Artículo 6.- 1.- Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, propias o encomendadas, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos, con carácter general, a las instituciones públicas, de la siguiente manera:

- Los del art. 2 al Tribunal de Cuentas, Ministerio de Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local o Entidades financieras.

- Los del art. 3 al INE y Ministerio de Defensa.

- Los del art. 4 al Servicio de Recaudación y Entidades colaboradoras en la recaudación de tributos.

- Los del art. 5 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social y particulares interesados.

2. Queda por tanto, con carácter general, prohibido suministrar los datos contenidos en los ficheros automatizados salvo en los casos señalados anteriormente.

3.- No obstante lo anterior, la Alcaldía, podrá autorizar el suministro de datos cuando el solicitante acredite suficientemente un interés público o redunde en un beneficio social, siempre que se garantice la no utilización de estos usos para fines distintos de los autorizados.

Artículo 7.- La custodia de los anteriores ficheros corresponden al Ayuntamiento, bajo la autoridad de la Alcaldía, sin perjuicio de la responsabilidad directa de quienes tengan a su cargo el acceso directo a los datos en cada servicio o unidad. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse individualmente previa solicitud escrita dirigida a la Alcaldía.

Artículo 8.- Para lo no previsto en el presente, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, y Reglamento aprobado por R.D. 1332/1993, de 20 de junio y disposiciones que le desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial de Cantabria".

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 50/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 50/96, ejecución número 119/97, en reclamación por cantidad, a instancia de doña Mónica Tresgallo Mena, contra don Emilio Delgado Arias, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Emilio Delgado Arias, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 41.019 pesetas, más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 10.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento

y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064011997.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 5 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/114124

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 68/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones de don Jesús Isla Arredondo, contra la empresa demandada «Com-Momican, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Com-Momican, S. L.» para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Jesús Isla Arredondo, 537.083 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Com-Momican, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 25 de abril de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/110062

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 190/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Numero Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Luis Antonio Portilla Peña y otros contra «Talleres Autoelectric, S. A.», se ha dictado providencia de fecha 30 de abril del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta, se acuerda el embargo del siguiente bien inmueble: Finca número 17.863. Libro 127. Tomo 766. Rústica. Un prado en el término de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en la mies de Ribero, a los sitios de Traslagar y La Cotera, tiene una extensión superficial de 38 áreas 3 centiáreas. Como propiedad de «Talleres Autoelectric, S. A.», para cubrir un principal de 49.900.922 pesetas más 12.500.000 pesetas que se fijan para gastos del procedimiento, sin perjuicio de la tasación definitiva. Requiérase a la deudora para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado de lo Social los títulos de propiedad de la finca embargada. Requiérase a la parte ejecutante para que liquide el impuesto sobre transmisiones patrimoniales. Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega interesando se practique la anotación preventiva de dicho embargo. Recábase de dicho Registro certificación de las cargas que pesen sobre dichos bienes embargados. Firme esta resolución, hágase entrega del mandamiento a la parte ejecutante para que tramite su diligenciamiento ante el Registro de la Propiedad».

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Talleres Autoelectric, S. A.», que se encuentra en desconocido paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 2 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/112945

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA*Expediente número 999/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 999/96, a instancia de don Javier Báscones González, contra «Hespería Noroeste, S. A.», «Hespería Alimentación, S. A.» y FOGASA, se ha dictado la siguiente providencia:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.— En Santander a 22 de abril de 1997.

Providencia: Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dése cuenta para proveer.— Conforme la magistrada señora Cobo García.— El secretario.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Hespería Noroeste», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/110067

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA*Expediente número 1.007/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.007/96, a instancia de don Vicente Rodríguez Mezquita y don Alejandro Tirador López, contra «Construcciones Vejo, S. C.», don Antonio Iglesias López, don Israel Iglesias Vejo y don José Luis Iglesias Vejo.

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Vicente Rodríguez Mezquita y don Alejandro Tirador López, frente a «Construcciones Vejo, S. C.», don Antonio Iglesias López, don Israel Iglesias Vejo y don José Luis Iglesias Vejo, condeno a esta empresa a abonar a cada uno de los actores la cantidad de 119.361 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Construcción Vejo, S. C.», don Antonio Iglesias López, don Israel Iglesias Vejo y don José Luis Iglesias Vejo, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de abril de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/110066

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 87/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Juan Pablo González Díaz contra la empresa demandada «Instalaciones y Montajes del Norte, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Instalaciones y Montajes del Norte, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Juan Pablo González Díaz, 303.740 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Instalaciones y Montajes del Norte, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 5 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/112998

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 886/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Amalia Manrique Incera y Cía., S. L.», con el número 886/96, ejecución número 72/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Amalio Manrique Incera y Cía., S. L.» para hacer pago a los actores que también se detallan: a don José D. Varea Gañán, 264.681 pesetas; a don Manuel Cruz Herreros, 299.178 pesetas; a don José Luis Agüero de Miguel, 289.119 pesetas; a don Víctor M. Calvo, 54.574 pesetas, y a don Ezequiel Arenal Santamaría, 239.322 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña Catalina Pérez Noriega (accidental), magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Amalio Manrique Incera y Cía., S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 28 de abril de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/110580

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 728/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos de can-

tididad, seguidos a instancia de don Agustín Santandrés Gómez y otros, contra la empresa «Albañilería Fernández, S. L.», con el número 728/96, ejecución número 97/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Albañilería Fernández, Sociedad Limitada», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 612.518 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 61.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064009797.

Y para que sirva de notificación a «Albañilería Fernández, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/108915

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 817/96*

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Selecciones Lutecia, Sociedad Limitada», con el número 817/96, ejecución número 80/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Selecciones Lutecia, S. L.» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: a doña Ana Raquel Peña Fernández 356.300 pesetas, y a don Ignacio Barranquero Rebolledo, 331.236 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña Catalina Pérez Noriega, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Selecciones Lutecia, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 30 de abril de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/111538

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE OVIEDO

Cédula de citación

Expediente número 434/97

R. S. 97/111.

Don Luis de Santos González, secretario de lo social número tres de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ramón Cano Ruiz, contra «Carnes de Pastos, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-434/97 se ha acordado citar a «Carnes de Pastos, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de junio, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Tres, sito en la calle Santa Teresa, 15, segunda planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Carnes de Pastos, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios.

Oviedo a 28 de abril de 1997.— El secretario judicial, Luis de Santos González.

97/114213

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 165/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictado auto, cuyo tenor literal es el siguiente:

AUTO

En la ciudad de Torrelavega a 10 de febrero de 1997.

HECHOS

Primero: Sustituída la junta general de acreedores por la tramitación escrita y presentadas las adhesiones en cantidad suficiente al convenio formulado por los acreedores y que obran en autos, se ha publicado por medio de edictos el mencionado convenio.

Segundo: En el expresado convenio se establece:

«Pagar el 60% de la deuda en el plazo de ocho años, en ocho anualidades iguales, sin devengo alguno de intereses, a partir de la firmeza de la resolución judicial que lo apruebe, con un año previo de carencia».

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Conforme ocurre en el presente caso, al sumar a su favor las cláusulas del convenio una de las dos mayorías de capital previstas en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, es procedente aprobarlo, con arreglo al artículo 19 de la citada Ley y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

PARTE DISPOSITIVA

Doña María Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, dijo:

En atención a todo lo expuesto, decido: «aprobar el convenio votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de la suspensa entidad mercantil «Pedro Mendicouague, Sociedad Anónima», según se transcribe en el segundo de los hechos de esta resolución; hágase público mediante edictos... «y notifíquese la presente resolución a las partes».

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. E/.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a las partes interesadas no personadas en ignorado paradero.

Torrelavega a 12 de marzo de 1997.— Firma ilegible.

97/107513

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958